



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de la unión de hecho”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Cuenca Mijahuanga, Katherine de los Angeles (orcid.org/0000-0002-4722-3776)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta tesis, está dedicada a Dios que me ha acompañado en esta travesía de seis años de vida universitaria y que aun en la recta final me sostiene para no decaer.

AGRADECIMIENTO

Quiero brindar mi agradecimiento especial a mi maestro, el Dr. Antonio Manuel Antay Bolaños, quien ha contribuido siempre en mi aprendizaje como profesional de Derecho; asimismo, también agradecer a la Dra. Claudia Marie León Culquichicon, abogada, notaria de Vásquez Cáspita quien siempre me brindo su apoyo moral, y ha compartido su valioso conocimiento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho", cuyo autor es CUENCA MIJAHUANGA KATHERINE DE LOS ANGELES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 29- 11-2023 23:14:12

Código documento Trilce: TRI - 0673539





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CUENCA MIJAHUANGA KATHERINE DE LOS ANGELES estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
KATHERINE DE LOS ANGELES CUENCA MIJAHUANGA DNI: 71466489 ORCID: 0000-0002-4722-3776	Firmado electrónicamente por: KCUENCAM el 29-11- 2023 12:25:34

Código documento Trilce: TRI - 0673538



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	72
VI. RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS.....	75
ANEXOS	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro.01	24
La falta de reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal y la vulneración del principio de igualdad ante la ley.	24
Tabla Nro.02	27
La necesidad de la aplicación del test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de la unión de hecho.	27
Tabla Nro.03	30
El vacío normativo de la figura de la unión de hecho en el Perú.....	30
Tabla Nro.04	38
Los altos costos del reconocimiento de la unión de hecho en la vía notarial.....	38
Tabla Nro. 05	41
El reconocimiento de la unión de hecho en vía judicial y la carga procesal de los juzgados.....	41
Tabla Nro.06	45
La reducción de la carga procesal como consecuencia del reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal.	45
Tabla Nro.07	47
La necesidad de que se tramite en la vía municipal el reconocimiento de unión de hecho.	47
Tabla Nro.08	50
Razones por las cuales no tramitar el reconocimiento de unión de hecho vía judicial o notarial.....	50
Tabla Nro.09	52
La acreditación del Ministerio de Justicia (en adelante MJ), para la tramitación de reconocimiento de la unión de hecho en las municipalidades.....	52
Tabla Nro.10	54

Ventajas y desventajas al reconocer la unión de hecho como tramite municipal.	54
Tabla Nro. 11	59
Lineamientos o requisitos para que se lleve a cabo el reconocimiento de la unión de hecho en vía municipal.....	59
Tabla Nro. 12	62
El reconocimiento de la unión de hecho como tramite municipal desde la legislación comparada.	62
Tabla Nro.13	64
Posibles pasos a seguir ante la posible incorporación del reconocimiento de la unión de como trámite municipal.....	64
Tabla Nro.14	66
Tratamiento normativo de la unión de hecho en la legislación comparada y sus probables lineamiento y requisitos.	66

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

U.H.:	Unión de hecho.
R.U.H.:	Reconocimiento de la unión de hecho.
P.I.:	Principio de igualdad.
P.I.A.L.:	Principio de igualdad ante la ley.
SUNARP.:	Superintendencia Nacional de Registro Públicos.
C.C.:	Código Civil.
L.C.N.A.N.C.:	Ley de competencia notarial y asuntos no contenciosos.
O.R.:	Ordenanza Reguladora.
L.O.M.:	Ley Orgánica Municipal.

RESUMEN

La presente tesis plantea como objetivo de estudio; determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de la unión de hecho para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, para ello, se empleó una metodología de tipo básica descriptiva, no experimental, con enfoque cualitativo; asimismo, como técnicas de investigación se emplearon la entrevista no estructurada y el análisis documental. Ambas técnicas recabaron y analizaron las ideas más resaltantes de la doctrina y legislación nacional y comparada. Los principales resultados de la tesis, fueron: que sí existe un trato diferenciado entre el matrimonio civil y la unión de hecho; asimismo, se determinó que una de las principales razones para que el reconocimiento de la unión de hecho sea tramitado vía municipal es que ofrece ser un trámite simplificado. Por otra parte, se pretende que el trámite materia de tesis siga las reglas del trámite notarial. De lo anteriormente expuesto, se llegó a la conclusión, que el principio de igualdad ante la ley se materializará cuando se incorpore el reconocimiento de la unión de hecho al trámite municipal, teniendo en cuenta que será un trámite ágil y económico que protegerá el derecho de los convivientes.

Palabras clave: principio de igualdad ante la ley, unión de hecho, trato diferenciado.

ABSTRACT

This thesis proposes as the objective of study; determine the need to incorporate the recognition of the de facto union into the municipal process for effective compliance with the principle of equality before the law, for this, a basic descriptive, non-experimental methodology, with a qualitative approach, was used; Likewise, unstructured interviews and documentary analysis were used as research techniques. Both techniques collected and analyzed the most outstanding ideas of national and comparative doctrine and legislation. The main results of the thesis were: that there is a different treatment between civil marriage and de facto union; Likewise, it was determined that one of the main reasons for the recognition of the de facto union to be processed through the municipal process is that it offers a simplified procedure. On the other hand, it is intended that the thesis procedure follows the rules of the notarial procedure. From the above, the conclusion was reached, that the principle of equality before the law will materialize when the recognition of the de facto union is incorporated into the municipal procedure, taking into account that it will be an agile and economical procedure that will protect the right of the cohabitants.

Keywords: principle of equality before the law, de facto union, differential treatment.

I. INTRODUCCIÓN

El Código Civil del año 1852, era un Código Canónico, puesto que sólo reconocía al matrimonio y en ningún artículo hizo referencia a la unión de hecho (en adelante U.H.). En sus artículos 157 y 138 dicho Código consignó, que el matrimonio debía respetar las solemnidades de la Iglesia porque de lo contrario serían castigados conforme al Código Penal. De cierto modo, pese a que la U.H no fue regulada de manera expresa, fue evolucionando a lo largo de la historia hasta lograr ser regulada en el Código Civil (en adelante C.C) de 1984, en su artículo 326; ello a pesar que juristas como (Lohmann, 1995), mencionan que ésta no debía tener un tratamiento normativo, pues había que tratar desigual a los desiguales. Sin embargo, el Estado peruano tenía la obligación de brindarles una protección jurídica, en razón de ello, es que en su momento surgió la siguiente interrogante, ¿cómo el Estado podría brindarles una protección jurídica a estas personas que decidían de manera libre convivir?; fue así que el Estado reconoció la U.H, a la cual por mandato imperativo de la ley se le otorga derechos similares al matrimonio civil, tratando de establecer un balance entre estas dos figuras jurídicas.

Esta investigación tiene como realidad problemática el vacío legal (trato diferenciado no justificado), que existe para aquel grupo de parejas que pudiendo casarse deciden no hacerlo, buscando así un reconocimiento legal, ágil y célere. A decir de la jueza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la Dra. (Cárdenas, comunicación personal, 2023) hace tiempo se desvinculó el término familia de la figura del matrimonio civil, pues en la actualidad el matrimonio civil no es la única fuente para que se constituya una familia. En el mismo sentido, tenemos a (Arizmendi, 2019), la sociedad prefiere convivir con su pareja que casarse, aduciendo que el matrimonio trae como consecuencia el divorcio, el mismo que resulta ser un trámite engorroso y que produce un desgaste emocional y una pérdida económica, es por ello que la figura jurídica de reconocimiento de la unión de hecho (en adelante R.U.H), ha ido tomando solidez; por lo que hoy en día, se puede verificar estadísticamente, que en la realidad fáctica las uniones de hecho vienen en aumento. Según la (SUNARP, 2022), entre enero y mayo del año 2022 en Lima se inscribieron en Registros Públicos, 1,548 uniones de hecho en todo el

Perú, 14,33 % más que en el periodo 2021 cuando se asentaron 1,354 U.H, lo cual denota que la institución de la U.H, viene en aumento por diversas razones, ya sea por una cuestión de cultura, economía, nuevas creencias e independencia. Por ejemplo, Lima lideró la lista con 424 uniones de hecho inscritas más que otras provincias, seguida de las zonas registrales como: Trujillo (190), Arequipa (176), Tacna (120), Huancayo (113), Chiclayo (95), Piura (71), Cusco (71), Huaraz (62), Ica (52), Moyobamba (47), Pucallpa (44), Ayacucho (43) e Iquitos (40).

La figura de la U.H la encontramos regulada en el C.C de 1984 art.326, por ello se cree que no existe problema alguno con esta figura, sin embargo, la U.H en la actualidad sigue teniendo un vacío normativo (trato diferenciado no justificado), frente a la figura del matrimonio, pues al hablar del régimen matrimonial, éste tiene dos regímenes patrimoniales, bienes separados y sociedad de gananciales; mientras que en la U.H, solo se regula mediante el régimen de sociedad de gananciales. Así también, podemos observar que el matrimonio civil puede realizarse ante la autoridad municipal y notarial empero, el reconocimiento de U.H solo puede darse mediante un proceso judicial y en sede notarial, por lo que existe discriminación en el tratamiento normativo de ambas figuras. La prohibición de discriminación entre figuras jurídicas se encuentra dentro del principio de igualdad ante la ley (en adelante P.I.A.L), pues ésta impone que no se establezcan distinciones o prerrogativas que aparten a sujetos de los mismos derechos que se le brindan a otro; por lo tanto, cualquier acción legislativa (ya sea como lege lata “lo que es” o lege ferenda “lo que debe ser”) tendente a una diferenciación arbitraria, injustificada y no razonable, debe evitarse, (Ramírez, 2013). En ese orden de ideas, cómo se puede hablar de igualdad ante la ley si en la realidad existe un vacío normativo que provoca distinción entre la figura de la unión hecho y la figura del matrimonio; esta situación, genera una diferencia social no justificada, todo ello a pesar que el artículo 103 de la Norma Suprema, consagra que el legislador puede crear normas especiales, por ser necesarias para un grupo de personas, pero no en razón de generar una situación de desigualdad. Si bien es cierto, el P.I.A.L se encuentra regulado en la legislación peruana de manera expresa en el artículo 2 inc. 2) de la Norma Suprema; sin embargo, esto no ha garantizado que el mismo, sea real y efectivo, pues sigue existiendo un trato discriminatorio al interior de la

legislación nacional al permitirse que el matrimonio civil sí pueda celebrarse ante la autoridad municipal, mientras que el reconocimiento de la U.H no.

Por lo que, expuesta la presente realidad problemática, considero que al interior de nuestra legislación por el vacío normativo; existe un trato jurídico diferente entre el matrimonio y la U.H, que transgrede el P.I.A.L, pues no existe un fin perseguido que justifique la desigualdad de trato, tampoco existe la pertinencia de este fin a la luz de la Carta Magna, y por último no justifica la pertinencia de la diferencia de trato, (Ronquillo et al., 2021). En razón de ello se ha planteado la siguiente interrogante de investigación; ¿Por qué es necesario incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley?

La razón por la que se ha investigado este tema es porque contiene relevancia social pues la incorporación del trámite municipal de reconocimiento de U.H es de beneficio para toda población, por otro lado, la justificación teórica de esta investigación, se fundamenta teniendo como punto de partida el vacío normativo y la vulneración del P.I.A.L, dado que a pesar de encontrarse normativizado de manera expresa sigue existiendo un vacío legal que crea diferencias no justificadas entre la figura del matrimonio y la figura de la U.H lo que genera que se vulnere el P.I.A.L.. La justificación metodológica permitió que se usen técnicas de investigación, tales como: análisis documental y entrevistas no estructuradas; para que a través de ello se evalué el cumplimiento de los objetivos planteados. Por último, tenemos a la justificación práctica, la cual generará un impacto positivo para los juzgados, pues propone reducir la carga procesal de éstos, dado que las personas podrán acudir ante la autoridad municipal a iniciar este trámite, por ser más simplificado, ágil, accesible y económico dejando de lado trámites, más engorrosos, y costosos. Por último, el presente trabajo tiene como objetivo general: determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, y como objetivos específicos; (i) determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes (ii) identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de la unión de hecho al trámite municipal, (iii) evaluar los probables lineamientos o requisitos que

se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de R.U.H. en vía municipal-administrativa.

II. MARCO TEÓRICO

Esta investigación en su desarrollo recabó diversas opiniones de diferentes autores, juristas e investigadores que aportaron información relevante para la sustentación del mismo.

Antes de describir los antecedentes de esta investigación pondremos en contexto a los lectores. En razón de ello; la presente tesis hablará de la incorporación del R.U.H (heterosexual) al trámite municipal, para el efectivo cumplimiento del P.I.A.L. de los convivientes, dado que en la actualidad la U.H ha ido acrecentándose a tal punto que merece tener una regulación específica que responda a la realidad social. Según (Cárdenas & Montalvo, s. f.) menciona que el modelo de familia que garantiza la norma fundamental de 1993 está definido por las parejas heterosexuales y el concepto de generación humana, y también que la U.H es la otra fuente de composición familiar y por tanto es productora de efectos personales y patrimoniales. Asimismo, hay que tener en cuenta que cuando nos referimos a “igualdad”, esta puede ser entendida como principio, valor y norma. La presente tesis hablará de la igualdad entendida como principio y bajo una de sus dimensiones que es el P.I.A.L, el mismo que se encuentra amparado en el artículo 2 inc. 2 de la carta magna; que no es otra cosa que la ley debe ser aplicada de manera justa y consecuente a todos los individuos, sin generar discriminación hacia cierto grupo de personas. El presente trabajo de investigación presupone entonces la existencia de un trato diferenciado no justificado (discriminación), en razón de que la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 en adelante L.O.M, sí, faculta a que el matrimonio civil puede ser celebrado vía municipal mientras que el R.U.H. no.

Antecedentes nacionales en, Tarapoto, (Paima, 2019) en su trabajo de investigación: Los registros en los municipios para el registro de las U.H como garantía para el cuidado de la sociedad de gananciales en el Distrito de San José de Sisa – 2018. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional De San Martín-Tarapoto. De tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, y

enfoque cuantitativo, tuvo como objetivo la creación de un registro municipal para la inscripción de U.H como garantía para el cuidado de la sociedad de gananciales. La autora concluyó que: Conforme la Ley Orgánica de Municipalidades en adelante L.O.M en su artículo dos del Título Preliminar y artículo 9 inciso 8, las municipalidades son organismos autónomos, cuyo objetivo es prestar servicios públicos a los ciudadanos en general, no siendo excepción los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho donde será un proceso más rápido y justo; la administración cobrará respecto al trámite realizado. Por otro lado, en Lima, (Acuña & Huaytalla, 2019) en su tesis: U.H propia como estado civil en el ordenamiento jurídico peruano. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad César Vallejo. De tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, y enfoque cualitativo, tuvo como objetivo general la incorporación de la U.H propia como estado civil dentro del ordenamiento jurídico peruano. La autora concluyó que: existe una discriminación entre la figura del matrimonio y la figura de la U.H puesto que en la institución del matrimonio genera un estado civil en RENIEC (casado), mientras que a las uniones de hecho no se les otorga tal reconocimiento ya antes mencionado.

Así mismo, también se ha tomado en cuenta las ordenanzas municipales como: la Ordenanza Municipal N° 249-MVES del año 2012 aprobada por el Consejo Municipal de Punta Hermosa, que ordenó crear el Registro Municipal de U.H; ésta fue de carácter administrativo y tenía como finalidad la inscripción de las U.H estables de parejas que vivían en el distrito de Punta Hermosa; dicha inscripción iba a estar a cargo de la Sub Gerencia de Registros Civiles (Ordenanza N° 249-MVES, 2012). De igual manera la Municipalidad Distrital del Callao, a través de la Ordenanza Municipal N° 000012 del año 2003, trató de incorporar como trámite municipal el reconocimiento de la U.H para las parejas que acudían de manera voluntaria a la municipalidad, dicho trámite municipal estuvo a cargo de la Gerencia de Registros Civiles, quien denominó al reconocimiento de U.H por vía municipal, como “Registro Municipal de U.H. (REMUH)”, (Ordenanza N° 000012, 2003). De la revisión de las dos Ordenanzas Municipales, se advirtió que ambas fueron derogadas de manera expresa porque la Ley N° 29560 del (2010), que amplió los alcances de la Ley de competencia notarial y asuntos no contenciosos en adelante

L.C.N.A.N.C, que establece que cualquier interesado podrá, a su discreción, acudir a las autoridades Judiciales, notarias para tramitar según corresponda el R.U.H, sin identificar otras entidades capaces de realizar este reconocimiento. Al derogar ambas ordenanzas municipales consignadas en los párrafos precedentes, no se aplicó un test de igualdad que justificara las razones por las cuales no se podía reconocer a la U.H como trámite municipal. Por lo tanto, sobre esta materia existe un trato diferenciado no justificado que actualmente viene causando perjuicio y vulnerando el P.I.A.L de los convivientes.

La tesis también ha decidido incluir el (Proyecto de Ley que establece: “Los municipios son responsables del R.U.H y del certificado gratuito para los convivientes difuntos a consecuencia del covid-19”., 2020), el mismo que tuvo como patrocinador al Dr. Rennan Espinoza Rosales, el cual propone que el R.U.H. sea incorporado al trámite municipal, ello a través de la modificación del Artículo 20 de la L.O.M- Ley 27972, el cual plantea incorporar como una atribución del alcalde el registro de las uniones de hecho, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de dicho proyecto ya antes citado. El proyecto de ley busca que las municipalidades provinciales como distritales lleven a cabo el R.U.H. como un trámite administrativo simplificado, con tarifas sociales bajas para la población con el fin de obtener el certificado de unión de hecho. Teniendo en cuenta lo anterior se concluyó que el establecimiento del registro de matrimonios de hecho del municipio sería un mecanismo administrativo flexible, barato y sintetizado para la protección de los derechos de aquellas personas que mantienen relaciones equivalentes al matrimonio, figura legal amparada por el artículo 5° de la Norma Suprema y el artículo 326° del C. C.

Respecto a las bases teóricas de la U.H; tenemos las siguientes:

La autora Zuta Vidal, Erika Irene; citando a Placido Alex (2011), ampara la existencia de tres teorías mencionando lo siguiente: Teoría institucionalista; reconoce a la nupcia como una institución, en ese sentido, a la U.H le corresponde una naturaleza jurídica idéntica, en razón de que es un acuerdo y manifestación de voluntad de ambas partes, las cuales cumplen con elementos propios del matrimonio, generando consecuencias jurídicas semejantes. Esta teoría es la más adoptada y considera que la U.H al ser fuente de familia debe ser considerada como

una institución jurídica. Por otro lado, está la teoría contractualista; la cual presenta a la U.H como un vínculo que media por contrato, siendo el patrimonio el sustento de la existencia del vínculo convivencial. Teoría del acto jurídico familiar. Esta teoría resalta la disposición de la pareja en que surjan relaciones familiares. La Corte Constitucional ha señalado que la institución de la U.H. es una figura basada en el libre albedrío de quienes la conforman y que en puridad se identifican por su informalidad en cuanto a su etapa inicial y su desarrollo. (Zuta, 2018)

Contrario sensu para la autora (Castro, 2014) refiere que existen seis teorías que se han desarrollado para que la U.H. puede ser regulada en el estado peruano, así tenemos a la: teoría sancionadora, teoría abstencionista, teoría de la apariencia jurídica, teoría reguladora, teoría de la desregulación y teoría moderada.

La teoría sancionadora, se basa en que a la unión de hecho no puede ser jurídicamente protegida puesto que en su momento representó un peligro social para la mujer y los hijos frente a la inminencia del abandono y el despojo del patrimonio dado que se trataría de una apariencia de un hogar inexistente, por lo tanto, el estado debió prohibir y sancionar drásticamente esa figura jurídica ocasionando su extinción. Esta teoría no ha sido acogida por el Estado peruano pues a fin de evitar que la familia sufra algún despojo del patrimonio se creó la Ley 30007. Por consiguiente, también tenemos la teoría abstencionista, que fue aquella donde el Estado no podía brindar una regulación a la U.H, pues eso implicaría que el concubinato se fortalezca igualándolo así con el matrimonio, lo cual incentivaría a la U.H dejando de lado la figura del matrimonio civil. Esta teoría pretendía ignorar a las U.H., omitiendo toda regulación normativa sobre la U.H y sus consecuencias jurídicas, ello en razón de que, si la pareja prescindía de la ley para sus U.H., así la ley debía mantenerse al margen y desentenderse. Esta teoría se aplicó al Código Civil de 1852, donde no se le otorgó un reconocimiento normativo a la U.H, sin embargo, esta teoría no logró desalentar a las uniones de hecho. Por otro lado, también tenemos a la teoría de la apariencia jurídica, la misma que se vio reflejada cuando el C.C de 1984 dentro de su artículo 326 o consigno que la U.H busca “cumplir deberes semejantes a los del matrimonio”, esta teoría sostiene que la U.H tiene que asemejarse al matrimonio civil en los principales deberes de éste; como convivir en común, asumiendo las responsabilidades dinerarias y domésticas de un

hogar, basada en una relación de fidelidad y aplicando el auxilio recíproco. Esto debe ser así desde el punto de vista teórico, pero el estado peruano no reconoce el deber de darse alimentos entre sí, ni el deber de mantener económicamente al conviviente que realiza las labores domésticas del hogar. La teoría reguladora, la unión de hecho tiene una protección legal que no atenta contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, ya que las parejas de hecho formadas por un hombre y una mujer, sin impedimento matrimonial, pueden optar por el matrimonio en cualquier momento. Esta teoría es la más razonable pues si el estado no otorga una protección jurídica a los convivientes se corre el riesgo de que el estado deje en abandono al otro conviviente perdiendo así sus derechos patrimoniales. En otro sentido, también tenemos la doctrina de la desregulación, lo que significa que solo el criterio jurisprudencial puede resolver caso por caso y aplicar por analogía las normas del matrimonio que estime convenientes y adecuadas a las circunstancias particulares. Finalmente tenemos a la teoría moderada es una corriente que reconoce la existencia de la unión de hecho, pero no la equipara con el matrimonio. En cambio, esta teoría otorga ciertos derechos a los miembros más vulnerables de la relación concubinaria, como la mujer y los hijos. La teoría se basa en la idea de que la convivencia es un fenómeno social muy común que no puede ser ignorado por la ley y el derecho, y, por lo tanto, debe ser regulado. Además, se deben establecer ciertas garantías para proteger a los miembros más débiles de la relación convivencial. (Castro, 2014).

La tesis, también describe la figura de la U.H desde una perspectiva del derecho comparado, lo que permite estudiar el tratamiento normativo de las distintas legislaciones tales como: Ayuntamiento de Torrelaguna-Madrid, Ayuntamiento de Alhama de Murcia y Argentina.

En España, se incorporó mediante Ordenanzas reguladoras, la U.H como trámite municipal, siendo específicos en Torrelaguna-Madrid a través de una Ordenanza Reguladora en adelante O.R, se permite el Registro Municipal de las Uniones de Hecho el cual tiene carácter administrativo, asimismo es necesario mencionar que el Art. 4 de dicha Ordenanza, consigna lo siguiente: La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es facultativa, pero se debe cumplir con los requisitos de ley. Esto significa que no puede ser considerado como pareja de hecho si cumple con

alguna de las siguientes condiciones: menor de edad, ser dependiente de alguien, estar comprometido con otra persona, tener una unión firme con otra persona o que tengan inscrita una U.H con otro sujeto, tener parentesco directo o colateral por consanguinidad o adopción. No podrá pactarse una U.H con carácter provisional ni someterse a circunstancia o estipulación. (O.R Del Registro De Uniones De Hecho, 2009). De lo citado en el párrafo precedente se advierte que la legislación española admite el trámite municipal de la U.H; asimismo, ha adoptado prohibiciones idénticas a la figura del matrimonio poniendo en la misma situación jurídica a la figura de la U.H, estableciendo así una aplicación razonada del P.I.A.L o también llamado igualdad formal, pues establece la igualdad de trato entre las figuras jurídicas antes mencionadas, permitiendo así que el reconocimiento de U.H se dé vía municipal considerándolo como un trámite administrativo. En el mismo sentido el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, país España (2005), brinda el reconocimiento de U.H a través de (O.R de la creación y funcionamiento del registro municipal, 2015), el cual tiene carácter administrativo, asimismo es necesario mencionar que en el Art. 4 inc. 1) de dicha Ordenanza, se consigna lo siguiente:

4.1.- Son requisitos para el registro: son la mayoría de edad, tener plena capacidad de obrar y la residencia en el municipio dentro de los últimos 12 meses anteriores a la presentación de solicitud. De igual forma, encontramos al Estado de Argentina-Ciudad autónoma de Buenos Aires, el cual mediante (Ley N° 1.004, 2002), Se creó el registro público de uniones civiles con el objetivo de permitir que los ciudadanos inscriban su unión civil a solicitud de ambos, pudiendo inscribir así también la disolución de su unión civil y obtengan constancias de inscripción o disolución a solicitud de uno de los integrantes de la unión civil. En línea con esto, a fines del año 2009 se tomó conocimiento de que, en otra ciudad de la Provincia de Córdoba, Argentina, se incorporó el reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo. En Villa Carlos Paz, se introdujo el artículo 55 de la Carta Orgánica Municipal a través de una ordenanza municipal, la cual reconoce la unión civil entre personas de distinto o igual sexo que acrediten residencia en la ciudad no menor a cinco (5) años. Se ha organizado un registro para certificar el hecho (Krasnow, 2012). En ambas ciudades de Argentina citadas precedentemente se puede observar que el término de “uniones civiles” equipará a lo que en la legislación peruana se denomina “uniones de hecho”, aunado a ello el Estado de Argentina permite

actualmente pactar a los individuos sobre sus relaciones económicas en caso no haya acuerdo se entenderá que han decidido optar por la libre administración y disposición de los bienes. Por tanto, la regulación de la U.H. en la legislación comparada responde al principio de igualdad ante la ley dado que en países como España y Argentina se incorporó el R.U.H al trámite municipal, lo que trajo como consecuencia la creación de una regulación más extensa y específica a diferencia de la legislación peruana.

En relación, a lo consignado precedentemente los autores (Blanco & Chaux, 2023) indican que: en la actualidad la legislación colombiana permite que los convivientes después del lapso de dos años de convivencia continua elijan qué bienes son de la sociedad conyugal y qué bienes no son de la sociedad conyugal. La libertad que existe en el país de Colombia permite que se hable del P.I.A.L desde su enfoque de prohibición de trato discriminatorio pues en este país el legislador no hace un trato diferenciado no justificado por el contrario permite que los individuos escojan qué bienes conforman la sociedad conyugal.

Con respecto al enfoque legal o jurídico, la U.H en el Perú está reconocida en la Norma Suprema de 1993, en su artículo 5; Código Civil de 1984, en el Artículo 326; en la Ley 29560 que modificó a la L.C.N.A.N.C. e incorporó en su artículo 1 Inc. 8) la figura de U.H; y en la Ley 30007, que reconoce derechos sucesorios a la pareja sobreviviente; las mismas que se desglosan a continuación:

El Artículo 5 de la (Norma Suprema, 1993), refiere que la U.H nace entre un varón y una mujer, no casados, que forman una pareja de hecho, da lugar a un conjunto de bienes los cuales estarán sujetos al régimen de la sociedad de gananciales. Preciso de manera muy sucinta que la Carta Magna de 1993 no menciona el aspecto temporal, lo cual no hace pensar que el artículo 326 del código civil es inconstitucional, contraviniendo lo mencionando cito al (EXP. N.º 04777-2006-PA/TC- LIMA, 2008) si bien es cierto que la carta magna no especifica un plazo determinado, ni siquiera menciona la ley, sin embargo, la configuración de una unión de facto en sentido estricto requiere un elemento de estabilidad, generalmente, proporcionado por el plazo de dos años previsto en el Código Civil. Concluyó que no se puede determinar ciencia cierta cuando una pareja es estable o imponerse cierto periodo de tiempo para demostrar estabilidad, pues han existido

matrimonios civiles que a los meses se han disuelto demostrando no tener estabilidad, contrario sensu existen uniones de hecho que a pesar de no tener este plazo exigido por el C.C han contraído bienes, tienen hijos y se encuentran estables.

El artículo 326 del (C.C.,1984) define a la U.H como la convivencia de manera voluntaria mantenida entre una pareja, sin haber contraído nupcias, teniendo como fin cumplir con sus deberes maritales. Esto forma un conjunto de bienes que se rige por el régimen de sociedad de gananciales. Si se aplica, la unión debe durar al menos dos años consecutivos. Además, el artículo mencionado anteriormente se refiere al reconocimiento de una unión de hecho que se tramita en un proceso judicial.

Bajo las mismas reglas se tiene a la (Ley N° 29560, 2010), Ley que amplía la L.C.N.A.N.C, regula en el Título VIII, la declaración de U.H sede notarial, donde se establecen diversas pautas que se deben adjuntar a la solicitud del trámite como:

1. Nombres y firmas de los convivientes.
2. La pareja debe presentar un documento declarando que viven juntos por más dos años de forma continuada.
3. La pareja declaran expresamente que no existen obstáculos para el matrimonio y que ninguno de los dos convive con otro hombre o mujer.
4. Certificación de la residencia de la pareja.
5. Certificado negativo de U.H de ambos, expedido por el registro personal de la oficina registral donde se residen los sujetos.
6. Testimonio de dos testigos que demuestran que los sujetos han vivido juntos por más de dos años seguidos.
7. Otros documentos que acrediten que la U.H tiene por lo menos dos años permanentes de convivencia.

Respecto del R.U.H. en sede notarial tenemos que en Lima, (Tarrillo Mendoza, 2022) en su tesis titulada: Las U.H. en vía notarial en la Provincia de Leoncio Prado-Tingo María 2020 y 2021, tesis para optar el grado profesional de abogado. Universidad San Ignacio de Loyola. De naturaleza básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, y enfoque cuantitativo, tuvo como finalidad general explicar los motivos por los que las U.H. en vía notarial en la provincia de Leoncio Prado, ciudad de Tingo María 2020 y 2021 son pocas. La autora determino que en la ciudad de Tingo María la población no concurre o no suelen formalizar su U.H, porque esta tiene costos altos y consideran que el tiempo de registro es demasiado largo para la gente que le gusta que todo sea célere, es

por ello que a pesar que tienen la necesidad de formalizar su convivencia notarialmente; no lo hacen pues cuando preguntan por los requisitos de la U.H., se desalientan debido a la inversión de dinero y duración, lo que influye en la toma de decisión por parte de la población. En razón de ello, los convivientes tienen autonomía de la voluntad, por ende, son libre de elegir en qué vía se tramitará su U.H, la misma que traerá consigo la constitución de una familia. Sin embargo, eso no se da ya que actualmente la U.H. tienen una evidente desventaja frente al matrimonio, pues la U.H. no cuenta con una normativa específica y profunda, por tanto se debe trabajar en cuidar a esta figura como lo confiere el ordenamiento jurídico; finalmente se determina que se debe proteger a la familia independientemente si se trata de matrimonio o de una U.H..

A propósito, citó a la (Ley Orgánica de municipalidades-Ley 27972, 2003), la cual en su artículo 20 inc.16 establece que, una de las atribuciones que tiene el alcalde es celebrar matrimonios civiles de acuerdo con las normas del C.C.. Se ha citado la norma precedente con el fin de que se pueda advertir el trato diferenciado que existe en nuestra legislación pues al matrimonio civil si se le brinda una regulación dentro de la L.O.M mientras que, a la figura de la U.H., no.

Lo expuesto precedentemente atenta contra el P.I.A.L, el mismo que se encuentra regulado en la (Norma Suprema, 1993) artículo 2 Inc. 2) mencionando que toda persona tiene derecho a la I.A.L. Del mismo modo también en la (Carta Magna, 1993) artículo 103, que menciona que el legislador puede expedir leyes porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no en razón de crear desigualdad entre las personas.

La tesis también ha desarrollado enfoques conceptuales como; matrimonio, U.H, P.I.A.L.

En principio no existía norma alguna que regule la figura del matrimonio civil, por lo que si una persona decidía irse a vivir con otra se entendía que estaban casados. Por otro lado, cuando el matrimonio tuvo gran connotación en la realidad social, surge la necesidad de regular normativamente esta figura jurídica. Es así como el matrimonio pasa a ser un matrimonio canónico protegido por la iglesia católica. A razón de lo expuesto, en el artículo titulado: "La estructura familiar del concubinato:

Un reconocimiento jurisprudencial en Colombia”, los autores (Bocanument & Molina, 2018), expresan que: la figura del matrimonio en Colombia era una estructura canónica, basada en la fidelidad y atracción por el sexo opuesto. Sin embargo, los fenómenos sociales y culturales han llevado al reconocimiento de estructuras familiares distintas a la estructura familiar habitual en aplicación del principio de igualdad, equidad y garantías del Derecho Sucesorio, como es el caso de la convivencia.

Definiendo al constructo del matrimonio los autores (Gallegos & Jara, 2008), mencionan que el matrimonio es la institución fundamental de la familia, de la cual se derivan o se complementan las demás instituciones del derecho. También, se puede entender al matrimonio como un contrato solemne, por el cual dos personas manifiestan querer unirse como esposos, con el propósito de procrear su especie y para ayudarse mutuamente.

De acuerdo a (Gallegos & Jara, 2008) la U.H, es un matrimonio de hecho mediante el cual las personas manifiestan su voluntad de unirse por medio de un comportamiento continuado. Dicha unión o convivencia debe cumplir con ciertos requisitos, a decir (Andrzej, 2001) menciona que la U.H está compuesta por elementos objetivos y subjetivos, el primero contiene los siguientes elementos 1) convivencia marital de un hombre y una mujer (heterosexual), 2) convivencia de manera monogámica y cohabitación exclusiva (deber de fidelidad), 3) cohabitación, expresión externa, 4) relaciones sexuales la cual forma un requisito necesario para la U.H y del término concubinato, derivado del *cum-cubare* (acostarse con), 5) estabilidad, animus actual de permanencia, por último hace referencia a la 6) notoriedad, que no es más que el comportamiento como marido y mujer y la aceptación por terceros. Por otro lado, tenemos también al elemento subjetivo que es el «*Affectio*» que no es otra cosa que la voluntad expresa de convivir sin vinculación matrimonial. (pp.10-12). En el mismo sentido, el autor (Varsi,2011), define a la U.H como: aquel estado entre un varón y una mujer que aparentan estar casados, pero sin haberse casado (...). Se trata de un hecho más no de una forma del derecho; sin embargo, es una institución jurídica existente, a la cual se le ha provisto de un aumento a gran escala, según las estadísticas (...). Entre los convivientes se crean vínculos con relevancia para el Derecho, es decir, jurídicamente actúan como si fueran pareja o estuvieran casados; generando así,

que esa unión sea fuente de derechos y obligaciones para ambos sujetos que decidan convivir. (p.432). De igual forma para el autor (Peralta, 2002) la U.H o convivencia es aquella que cuenta con los siguientes elementos: unión fuera del matrimonio similar a la figura jurídica de las nupcias debido a que esta conexión procura alcanzar un fin y cumplir con las obligaciones que tienen las personas casadas. Como segundo elemento está la duración y estabilidad; se refiere a que la relación entre los convivientes debe ser consecutivo y no temporal. El estado conyugal aparente se basa en la duración solidez de la relación ya que guía la relación durante el tiempo que los convivientes toman los roles de casados sin estarlo; como tercer y cuarto elemento encontramos a la singularidad y publicidad; es aquella situación fáctica donde los convivientes deben ser fieles ya que una conexión con una tercera persona puede ser arriesgado para la estabilidad de dicha unión. Como quinto elemento tenemos a la publicidad; se refiere que la relación debe ser observada por las personas de su entorno, es decir, debe ser pública. Por último, tenemos la falta de impedimentos; por lo que deben ser libres, es decir, las partes no deben de haber contraído nupcias. Lo establecido distingue a la convivencia propia de la impropia, ya que ésta última se refiere a la existencia de prohibiciones que tienen ambos o uno de ellos para contraer matrimonio por estar casados, por lo que su situación de hecho no puede transformarse a una reconocida por el Derecho. En consecuencia, La U.H en nuestra legislación nacional presenta peculiaridades como: heterosexualidad, monogamia, convivencia, y la ausencia del vínculo matrimonial entre los convivientes. Se excluye por tanto de esta tesis a las parejas bígamas, homosexuales, que aparecen en las discusiones sobre cuál debería ser el trato adecuado de esas uniones en nuestro ordenamiento civil. Se excluye también a la problemática de la poligamia que tiene lugar en algunos espacios geográficos del mundo.

El P.I.A.L significa que todos los individuos o sujetos de derecho debemos ser tratados de la misma forma, además abarca también la limitación que tiene el legislador para crear normas generando una situación de desigualdad entre cierto grupo de personas. En el caso concurso (Público de CLAS Santa Elena, 2011) la sentencia emitida por Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que emite fallo declarando IMPROCEDENTE la demanda de agravio constitucional y define que el Derecho a la Igualdad, tiene dos niveles: igualdad ante la ley e

igualdad en la ley. La primera significa que la norma debe ser aplicable por igual a todos los sujetos que se encuentren en la misma situación descrita en el caso de las normas; el segundo en cambio se opone a que la autoridad cambie indebidamente el sentido de sus decisiones en casos similares además cuando el juzgado deba apartarse del precedente debe ofrecer una solución satisfactoria y razonable. Según (Aguillón, s. f.), no todas las desigualdades son discriminación, pues el Derecho a la Igualdad se entiende en dos ámbitos: derecho fundamental y principio de un Estado Social Democrático de Derecho. La ruptura de la igualdad sólo se produce cuando no existe una justificación objetiva y razonable del trato desigual.

En la misma línea, según (Cerdá, s. f.): en España la principal declaración del principio general de igualdad en el ámbito constitucional es el principio de igualdad de trato que se encuentra enunciado en el art.14 de su Constitución donde refiere que los españoles son iguales ante la ley.

La tesis también ha desarrollado la definición de términos básicos, que son los siguientes:

UNIÓN DE HECHO. – Esta figura jurídica es una situación de hecho que deriva de la convivencia de un hombre y una mujer no unidos por el matrimonio, pero que cumplen deberes semejantes al matrimonio,(Poder Judicial, s.f.). En el mismo sentido tenemos al autor (Gómez, 2005), el cual menciona que el estado peruano ampara la U.H. heterosexual de dos personas que viven abiertamente juntas, durante un periodo determinado.

UNIÓN DE HECHO PROPIA. – Es aquella que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 326 del C.C, es decir aquella unión entre un varón y una mujer que convivan de manera continua, sostenible y habitual ante los individuos, y que se encuentren libres de impedimento matrimonial, es decir no deben de tener un matrimonio que se encuentre vigente, porque de hacerlo no podrían conformar una unión de hecho propia, (Anaya, 2022)

UNIÓN DE HECHO IMPROPIA. - Aquella que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 326 del C.C.

PRINCIPIO. - Término que hace referencia al inicio o comienzo de algo; según el (Diccionario de la Real Academia española., 2023), este término hace referencia al primer instante de algo, también a la causa u origen de algo. En el mismo sentido también el (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005), define al término como primera proposición o verdad por donde se empieza a estudiar algún derecho.

IGUALDAD ANTE LA LEY. – Término según el cual todos los individuos deben ser tratados de igual forma por parte del Estado, según (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005), este término se desarrolla con el término de prohibición de discriminación pues se debe tratar sin distinción a las personas. Según (Chanamé, 2001), es un principio que la ley reconoce a todos los ciudadanos, pues se debe brindar un trato igual a los individuos que se encuentren en circunstancias iguales, es decir todo ciudadano tiene la oportunidad de obtener iguales derechos, en ese orden de ideas según (Gómez, 2005) es un principio propio del estado social que impone tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

LEY. – Según (Chanamé, 2001), es aquella norma escrita de ámbito general, (p.374), asimismo citando el (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005), refiere que, son reglas o disposiciones que emanan del órgano legislativo y regulan la actividad del hombre, para (Gómez, 2005) es aquella conducta, regla, norma o disposición emanada del poder legislativo.

TRÁMITE. - Es aquel término que se desarrolla en el Derecho Administrativo; que se inicia desde la presentación de una solicitud. Según (Chanamé, 2001), es cada estado de cosas, pasos y decisiones que conducen a una conclusión, todos o todos ellos, se consideran un requisito formal del procedimiento. Igualmente, para (Gómez, 2005) es cada uno de los estados de una diligencia hasta su terminación.

MUNICIPALIDAD. – Según (Chanamé, 2001), es aquel grupo urbano unido, creado por un autoridad del Estado con el fin de mejorar, ampliar corregir las necesidades de una localidad o centro urbano, dicha institución tiene como representante supremo al alcalde. De la misma manera el autor (Gómez, 2005) alude que es un ente local básico en la organización territorial del Estado.

Por otra parte, en esta investigación, se ha creído necesario no solo incluir a la unión de hecho desde una perspectiva de doctrina o legislación comparada, si no también ha creído de suma importancia citar sentencias del Tribunal Constitucional, las cuales establecen parámetros o reconocen derechos para los convivientes, tales como: Expediente N°00285-2009 el mismo que señala que la figura jurídica de U.H debe acreditar tener una convivencia habitual, esto es, continua y permanente y no debe tener impedimento para transformarse en matrimonio (Varsi, 2012). En otro sentido citamos al EXP.N°02-2010, el cual menciona que la U.H se acredita con la declaración de testigos, fotografías, en la cual la pareja se ha exhibido de manera pública , (Varsi, 2012). Por otro lado, tenemos también (Exp. Nro. 09708-2006-PA/TC); el cual otorgó el derecho de pensión de viudez al conviviente supérstite equiparando así a la U.H con la figura del matrimonio civil. Asimismo, también se tiene al (EXP. N.° 00671-2010-PA/TC-LIMA), el mismo que reconoce a la figura de la familia como una figura de primer orden constitucional. Finalmente fue traído a colación al EXP. N°. 00882-2023-PA/TC, el mismo que consigna en el punto 22 de la sentencia, lo siguiente: una de las principales limitaciones del poder estatal o de los centros de poder que interfieren o limitan los derechos fundamentales es el principio de igualdad y proporcionalidad. Es un medio de comprobar tales poderes si son demasiado restrictivos (es decir, los poderes operan realizando una acción) o si la acción es ineficaz o insuficiente (es decir los poderes operan omitiendo la acción). Violación de derechos fundamental al actuar a pesar de a prohibición de inacción o de autoridad insuficiente.

De lo expuesto se advierte que desde antes se ha considerado a la U.H. como una forma de constituir una familia. Cabe precisar que el Tribunal constitucional siempre ha tratado de no vulnerar los derechos de los convivientes, es por ello que a través de sentencias reconoce derechos como lo: la pensión de viudez para el conviviente supérstite.

En la actualidad la figura de reconocimiento de la U.H se da vía judicial y notarial, la primera surge cuando uno de los convivientes fallece o cuando uno de ellos se niega a reconocer la U.H, ésta demanda tiempo, gastos de las tasas judiciales y costo del abogado; mientras que la segunda, es más ágil y concurren de manera voluntaria ambos convivientes a una Notaría; sin embargo, es de alto costo para

los individuos, en consecuencia, no todos los ciudadanos pueden cubrir ese gasto, por lo cual se debería brindar facultades a las municipalidades para que puedan llevar a cabo este trámite de reconocimiento de la U.H teniendo presente que existen zonas rurales alejadas de un Juzgado o de una Notaría. A modo de reflexión traemos el comentario de María Osta Vásquez, quien citando a Sieyés refiere lo siguiente: No se es libre gracias a los privilegios, sino en virtud de los derechos del ciudadano que a todos pertenecen por igual, (Osta, 2021).

Finalmente, la brecha y tratamiento desigual entre las personas debe basarse en una justificación objetiva y razonable, sin vulnerar el derecho-principio constitucional de igualdad ante la ley.(Rico, 2019, p.261)

III. METODOLOGÍA

La metodología es aquello que guía la investigación y contribuye a que el investigador establezca parámetros entre la lógica y coherencia. Sirve para organizar el proceso de investigación, porque contiene un conjunto de principios teóricos que organizan el procedimiento de análisis de la realidad, (Piñero et al., 2022)

3.1. Tipo y diseño de investigación

Por otro lado, la presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, pues su investigación no se basa en aspecto numéricos o cuantificables si no en analizar conceptos. Aunado a ello (Camacho, 2013) señala que: la investigación cualitativa depende fundamentalmente de la exploración por parte de quien investiga. En el mismo sentido (Galeano, 2021), afirma que: una investigación cualitativa tiene como construcción teórica un punto de partida y de llegada, que acompaña los diversos momentos de la investigación (exploración, focalización, profundización); por otra parte, los autores (Cortés & Iglesias, 2004), señalan que: el enfoque cualitativo, es una línea de investigación que estudia la actitud de los investigadores, toma entrevistas, estudia los hechos, y los reconstruye. En la misma línea se dice que el proceso es más activo pues se interpreta hechos, que analizan las categorías de estudio sin tener que medirla.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que el enfoque cualitativo es el que más se utiliza o el que es recomendado como estudiantes de la carrera de derecho pues este nos permite hacer una investigación global de cualquier problema jurídico, sea de carácter normativo, socio jurídico o integral. (Romero et al., 2018)

El tipo de investigación mediante el cual se ha desarrollado la tesis es básico, debido a que analizó el P.I.A.L y su necesidad de incorporar el reconocimiento de la unión de hecho al trámite municipal en La Libertad; para ello, se revisó la doctrina nacional y la doctrina del derecho comparado lo cual permitió que surjan nuevos conocimientos científicos.

Aunado a ello se dice que la investigación es de tipo básica, porque es flexible ya que permite abordar casuística y teoría, permitiendo así que el investigador guíe su trabajo de la manera más conveniente y oportuna, (Norman & Yvonna , 2022).

Respecto al nivel de investigación fue descriptivo y de teoría fundamentada toda vez que buscó analizar la categoría del P.I.A.L, materia de estudio.

Asimismo, para su desarrollo se empleó un diseño no experimental, toda vez que las categorías no han sido manipuladas de manera alguna, siendo analizadas en su entorno natural. Asimismo, su alcance es transeccional debido a que se desarrolló en un solo momento.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Son aquellas que son mencionadas en la investigación para un correcto desarrollo en la búsqueda de información.

Como resultado de ello, se tuvo a las siguientes categorías: 1). Principio de igualdad ante la ley, subcategoría: Trato diferenciado no justificado. 2). Reconocimiento de la U.H en vía municipal, subcategorías: Razones y requisitos para su regulación.

Preciso que las subcategorías surgen de la categoría en sí misma, estas ayudan a profundizar sobre un tema o concepto.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es el entorno o espacio físico, según (Cely, 1999), es el espacio geográfico en el cual se ejecutará la investigación, por ende, el presente trabajo se desarrolló teniendo de base la opinión de abogados especialistas en materia de Derecho Civil o Derecho Administrativo o Derecho Notarial de la ciudad de Trujillo departamento de La Libertad.

3.4. Participantes

En este espacio se describe quienes fueron los participantes que intervinieron en el estudio de la tesis.

Se precisa entonces que el presente trabajo de investigación tuvo como participantes a especialistas en Derecho Civil (6), Derecho Notarial (2), y personas que desempeñen cargo público en municipalidades (2) permitiendo una mayor contribución a la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación son aquellas que a través de un procedimiento permiten recaudar información que enriquecerá la investigación. En ese sentido (Diaz et al.,2013) refiere que: las entrevistas son una técnica de recopilación muy útil en la investigación cualitativa . Se define como una conversación que propone un propósito específico más allá del mero hecho de conversación. Una herramienta técnica coloquial e interactiva.

Las técnicas de investigación que se emplearon en la tesis son las siguientes: 1). Análisis documental, en razón de ello se analizó las ideas más resaltantes en base de la recolección de doctrina nacional y comparada. 2). Entrevistas, para recabar información de especialistas respecto a la figura de la U.H.

3.6. Procedimiento

Esta investigación se llevó a cabo mediante un tema de interés del investigador en razón de ello se observó diversos problemas con relevancia jurídica los cuales debían ser solucionados. Por consiguiente, se seleccionó la problemática que sería trabajada por el investigador, lo que permitió que se plantee la interrogante de investigación y se planteen los objetivos para el desarrollo del marco teórico. La parte metodológica se desarrolló en base de la guía de análisis de documentos y la

entrevista esbozados en el párrafo precedente, la cual estuvo compuesta por categorías, subcategorías, lo que permitió que se elaboró la matriz de categorización. Adicionalmente, en la fase de desarrollo de investigación, se evaluó la información a partir de la discusión de los hallazgos, tomando en cuenta las entrevistas y la doctrina, contrastándolos con los antecedentes de nacionales e internacionales.

De igual forma, se elaboraron tablas para presentar los datos obtenidos y analizados en el apartado resultado y discusión, circunscrito al tema de este estudio. Finalmente, se formularon las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

3.7. Rigor científico

La perspectiva que se tomó en cuenta en este punto fue: Credibilidad; las entrevistas que se realizaron fueron a abogados especialistas en materia civil, administrativa y notarial lo cual nos brindó un mejor panorama de nuestro tema de investigación. Por otro lado, también tenemos a la transferibilidad; lo cual permitió que los resultados obtenidos de las entrevistas sirvan de base para futuras investigaciones, con la finalidad que estos resultados puedan ser comparados con nuevas investigaciones que surjan conforme la realidad social.

3.8. Método de análisis de datos

Para el desarrollo de esta investigación, se aplicó diversos procedimientos, para la recolección de información con la finalidad que estos fueran estudiados y analizados e interpretados, por lo cual se aplicó los siguientes métodos: Método analítico; aquel que permitió establecer un problema de investigación y ordenó el correcto estudio de las categorías y subcategorías de la investigación. Está también el Método sintético; utilizado para formular la realidad problemática en base a teorías, doctrina, casuística, lo que ayudó a formular la posición de defensa (sí debe incorporarse el reconocimiento de la U.H al trámite municipal de lo contrario existiría discriminación entre la figura del matrimonio y la U.H, por ende, se vulneraría el P.I.A.L). Asimismo, también está el Método comparativo; Lo que permitió comparar si en otras legislaciones optan por el R.U.H vía municipal.

Por último, está el método inductivo; el cual permitió obtener conclusiones generales sobre el P.I.A.L., y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de a U.H, en base de la información recabada y así poder brindar una solución a la población en general.

3.9. Aspectos éticos

Finalmente, la tesis basó sus aspectos éticos respetando los derechos de autor de las diversas bases de datos citadas, como artículos, tesis, trabajos, libros, entre otros. De igual manera, se refleja en el respeto por las normas APA de 7^{ma} edición, vigente y aceptada por la casa de estudio, ello fue corroborado con Turnitin, donde arrojó un 16 % de similitud; toda la información obtenida, ha sido utilizada de manera directa para sustentar el presente trabajo; todos estos parámetros guardan relación con lo señalado por Gonzales (2002), quien sostiene que, los aspectos éticos son las bases para el progreso de toda investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto de los resultados de la presente tesis, se ha aplicado las siguientes técnicas de investigación para la recolección de datos cualitativos, a saber: a) la entrevista estructurada y la b) la guía de análisis de documentos.

En razón de ello se define a la entrevista como aquella técnica mediante el cual existen dos partes la primera es un entrevistador y la segunda el entrevistado, asimismo la entrevista requiere de ciertas condiciones previas a su aplicación, tales como programación, consideración de los posibles entrevistados, estructura del cuestionario que se aplicará siempre y cuando se trate de una entrevista estructurada. (Romero et al., 2018)

Por otra parte, tenemos al segundo instrumento utilizado en el presente trabajo de investigación; la guía de análisis de documentos, que no es otra cosa que todo aquel documento que contenga el tema que se está desarrollando, cabe precisar que existe clasificación de documentos tales como: libros, revistas, videos, diapositivas, artículos, revistas, periódicos, anuario, entre otros.

Asimismo, después de haber conceptualizado las técnicas de investigación (instrumentos); se realizó el procesamiento de los datos obtenidos mediante

esquemas (tablas), para los tres objetivos específicos, con la finalidad de lograr conseguir lo expuesto en el objetivo general de la presente investigación.

Se precisa que el presente trabajo de investigación ha tenido como participantes a especialistas en Derecho Civil (6), Derecho Notarial (2), y personas que desempeñen cargo público en municipalidades (2) permitiendo una mayor contribución en el trabajo realizado.

En relación al **objetivo específico Nro. 01**: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes.

Respecto a los resultados obtenidos aplicando la entrevista estructurada (**cuestionario de entrevista**), tenemos las siguientes tablas:

Tabla Nro.01

La falta de reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal y la vulneración del principio de igualdad ante la ley.

PREGUNTA Nro. 01: ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
<p>Antes de responder la pregunta es necesario precisar que la unión de hecho es una figura jurídica equiparada a la figura del matrimonio y gracias a ello se ha reconocido a los concubinos ciertos derechos, sin embargo, esto viene generando ciertas complicaciones. Ahora bien, respecto de la pregunta, considero que sí se vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes dado que las municipalidades son instituciones públicas más accesibles para la población teniendo en cuenta que no todas las personas pueden</p>	<p>Sí, existe una vulneración al principio de igualdad. Porque la figura del matrimonio tiene acceso a este trámite administrativo y define un estado civil un estado de familia ante la ley, en cambio la unión de hecho es fáctica pero tiene un reconocimiento constitucional, respetando siempre de que el matrimonio y la unión de hecho no son iguales ni equiparables si no similares, puede ser que por ello la ley ha omitido la regulación del trámite municipal generando un vacío, preciso que la unión hecho sí trae efectos jurídicos tanto patrimoniales y personales.</p>	<p>Sí, hay vulneración del principio de igualdad ante la ley, al no estar regulado por nuestra legislación el reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal. Además, debe tener presente que las municipalidades son organismos autónomos que cubren las necesidades de la población siendo el reconocimiento de uniones de hecho una de ellas.</p>	<p>Sí, porque al restringir el ejercicio de esta institución por la vía municipal resulta limitante para aquellas personas que quieren realizar este trámite de manera más rápida, menos costosa, generado que cada día exista más convivientes que no acrediten su U.H..</p>

<p>cubrir costos notariales, por ende, se debería crear una regulación más accesible para los ciudadanos respetando así el principio de igualdad ante la ley.</p>			
---	--	--	--

ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL

ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
<p>Sí, porque el ciudadano no puede optar por la vía rápida y cómoda que es la municipal.</p>	<p>La declaración de una unión de hecho en la sede de la municipal se requiere de regulación legal, y actualmente no existe ninguna normativa que lo permita, por lo que no se puede decir que vaya en contra del principio de igualdad (igualdad entre hombres y mujeres). La ley establece que la norma debe aplicarse por igual a todas las personas que están en una misma situación por la hipótesis normativa).</p>	<p>Creo, que no vulnera este principio, toda vez que matrimonio es una Institución que se encuentra estipulado en la Constitución y nuestro Código Civil, que genere derecho y obligaciones, como son derecho de gananciales, alimentos y herencia, y la unión de hecho en caso no se regule como trámite municipal puede ser tramitada vía judicial o por mutuo acuerdo (vía notarial).</p>	<p>Debo partir afirmando que la figura del matrimonio genera obligaciones a nivel legal que la unión de hecho no posee, por tanto, ambas figuras no son iguales ante la ley. Sin embargo, en la realidad, las personas que viven una unión de hecho comparten lo mismo que un matrimonio. Por ello, creo que sí existe una vulneración al principio de igualdad ante la ley, en el sentido no facilitarles a los convivientes poder establecerse como tales de la misma forma que sí se otorga las facilidades para contraer matrimonio.</p>

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10
----------------------------	----------------------------

Sí, vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes, puesto que para algunas convivientes necesitan realizar algunos trámites rápido como son para algún seguro o en trámites administrativos y optan por la otra vía que no es el matrimonio y es ahí donde entra a tallar las municipalidades en limitarles dicho derecho a la elegir.

Sí, pero en forma parcial; ello en razón que se busca proteger los derechos adquiridos, y no la defensa del mero trámite al que se somete dicha figura.

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.01, se advierte que del total de 10 entrevistados, 08 especialistas (a decir, especialista 01,02,03,04,05,08,09,10), tienen la certeza de que en caso no se incorporé la unión de hecho al trámite municipal sí se vulneraría el P.I.A.L., contrario sensu los especialistas 06 y 07 refieren no se vulneraría el P.I.A.L. pues la unión de hecho puede ser tramitada vía judicial como sede notarial, por último, tenemos una posición intermedia la cual refiere que existe una vulneración en forma parcial y no total puesto que se trata de proteger a la figura del matrimonio civil como un objeto legítimo y promovido por el estado peruano.

En ese sentido se evidencia que el P.I.A.L., no es lo mismo que el derecho a la igualdad, pues el P.I.A.L. es uno de los principios que conforma la igualdad en sí misma. Preciso que P.I.A.L. consiste en que no se expidan normas jurídicas con contenido discriminatorio hacia grupo de personas o individuos, ello conforme el Art. 103, de la Carta Magna. Por tanto, para determinar si existe una vulneración al P.I.A.L. deberíamos analizar si es que existe un trato diferenciado no justificado entre la figura del matrimonio civil y la figura de la unión de hecho, ello con la finalidad de acreditar la existencia de una vulneración al P.I.A.L., **en conclusión** he podido advertir que no existe alguna norma con contenido discriminatorio que prohíba que el R.U.H., sea incorporado al trámite municipal, por lo tanto lo que existe es un vacío legal, lo cual sí ocasiona un trato diferente no justificado pues dentro de la Ley Orgánica de las Municipalidad Art.20 inc. 16, sí establece como una de las funciones del alcalde celebrar matrimonios civiles, lo que genera discriminación pues en la misma ley no se faculta que el alcalde pueda otorgar el reconocimiento no unión de hecho, lo cual vulnera el principio de igualdad ante la ley.

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro.02

La necesidad de la aplicación del test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de la unión de hecho.

PREGUNTA Nro. 02: ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
<p>Sí, sería necesario para que se determine porque existe un tratamiento normativo diferente entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho.</p>	<p>El código civil se adhiere a la teoría de la semejanza no de la equiparación, en razón de ello cree si se desarrolla o se aplica el test de igualdad arrojará que sí existe un trato diferente pero que él mismo es justificado. Por tanto, lo considero innecesario.</p>	<p>No, hay necesidad de aplicar test de igualdad entre las dos instituciones, porque ya se sabe que cada una de estas dos instituciones tienen sus rasgos característicos y requisitos para su reconocimiento, y existiendo voluntad de ambos convivientes para hacer el reconocimiento de su unión de hecho, puede hacerse en vía municipal.</p>	<p>Si, sería necesario con la finalidad de acreditar que existen ciertas similitudes en ambas figuras. Sin embargo, al momento de su aplicación la unión de hecho tiene una limitación al restringir que no pueda inscribirse en la vía municipal.</p>
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
<p>Si, pero también dependen de las parejas si optan por el matrimonio o la unión de hecho.</p>	<p>No podemos hablar de trato diferenciado por cuanto no existe norma alguna que regule la declaración de unión de hecho en sede municipal.</p>	<p>Si, aunque mi opinión es que son instituciones diferentes, ya que, en el matrimonio civil, ambas partes se someten a una declaración voluntaria, mutua, y en la unión de hecho, puede ser declarada por un Juez, solicitado por cualquiera</p>	<p>Definitivamente debería aplicarse ese test, para analizar, como ya mencioné anteriormente, que la figura del matrimonio legalmente no es igual a la unión de hecho en cuestión de plazo, derechos y obligaciones, sin embargo, al</p>

		de los convivientes, y por notario, que tiene que ser de mutuo acuerdo solicitado por los convivientes.	reconocerse esta última pasa a ser una figura parecida, aunque con ciertas limitaciones.
--	--	---	--

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10
Así es , sería necesario aplicar un test para ver cuánto se ha vulnerado los derechos de los convivientes.	No , en razón que desde la perspectiva jurídica estamos hablando de figuras que si bien es cierto buscan un mismo fin (la protección de la familia), poseen consecuencias jurídicas distintas.

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.02, se advierte que del total de 10 entrevistados 07 especialistas (a decir, especialista 01,04,05,07,08,09), creen que es necesario se aplique un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de que se observe si existe un trato diferenciado no justificado ni razonado (discriminación), mientras que los especialistas 02, 03 y 10 mencionan que no es necesario pues se trataría de dos figuras distintas que tienen consecuencias jurídicas distintas además refieren que no se puede hablar de trato diferenciado pues no existe norma que regule la unión de hecho como tramite municipal .

Pese a existir un mayor número de entrevistados que si optan por que se aplique un test de igualdad, existe una opinión peculiar que no opta por decir que sí es necesario, ni refiere que no es necesario, simplemente lo considera innecesario aplicar el test de igualdad pues el código civil de 1984 se adhiere a la teoría de la semejanza no de la equiparación, en razón de ello si se llegase aplicar el test de igualdad arrojaría que sí existe un trato diferente pero que él mismo es justificado.

Por otro lado es necesario consignar que según el Tribunal Constitucional, el test de igualdad se dicta siguiendo los siguientes parámetros: a) determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación; b) determinación de la "intensidad" de la intervención en la igualdad; c) determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin); d) examen de idoneidad; e) examen de necesidad; y f) examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

La aplicación del test de igualdad sería utilizada para determinar si en la legislación nacional existe discriminación positiva o negativa en razón de la figura de la unión de hecho frente a la figura del matrimonio civil.

*De lo mencionado considero que ambas figuras jurídicas esto es: unión de hecho y matrimonio civil tienen un tratamiento distinto pues en la normativa nacional la figura del matrimonio si se reconoce taxativamente el deber de fidelidad y asistencia (Art.288 Código Civil) sin mencionar que el matrimonio crea un estado civil en el RENIEC, mientras que en la figura de la unión de hecho no prescribe de manera taxativa esos deberes, ni crea un estado civil, **en consecuencia** no creo necesario que se aplique un teste de igualdad pues no existe una norma discriminatoria, pues como se advierte estamos ante dos figuras distintas sin embargo no deja de ser importante que el Estado brinde una protección y adecuada regulación a las uniones de hecho propias pues tanto el matrimonio como la unión de hecho engendran o constituyen una la familia.*

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro.03

El vacío normativo de la figura de la unión de hecho en el Perú.

PREGUNTA Nro. 03: ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
<p>Existe discriminación, teniendo en cuenta que la figura del matrimonio disuelve su vínculo a través del divorcio, sin embargo, en la figura de unión de hecho no existe una regulación adecuada que consigne cual sería la forma idónea de disolver ese vínculo de convivencia, es decir cuando la misma se ha llevado a cabo en notaria y se encuentra inscrita. Tampoco existe una justificación razonable de porque no se ha regulado la forma de disolución de la unión de hecho que se encuentra inscrita en registros. Con lo mencionado no quiero decir que la unión de</p>	<p>No, porque son de naturaleza distinta y segundo lugar el Perú no acoge la teoría de la equiparación si no de la similitud, además la constitución señala que promueve el matrimonio no dice protege el matrimonio y reconoce la unión de hecho y ese reconocimiento es tan amplio que la constitución de 1993 eliminó el elemento temporal.</p> <p>La constitución de 1979 en su artículo 5 decía que la sociedad y el Estado protegen al matrimonio y reconocen la unión de hecho libre y voluntaria siempre y que cumpla con los requisitos de</p>	<p>Existe diferenciación, pero no discriminación, puesto que en nuestra legislación no se ha establecido deberes y derechos determinados para la U.H., como sí sucede en el matrimonio civil. Asimismo, a la unión de hecho tampoco le son aplicables diversos derechos que para el matrimonio si se aplican.</p>	<p>Si existe discriminación, en el sentido que en la regulación peruana aun le ponen muchos límites a la inscripción de la unión de hecho, perjudicándoles a que estos convivientes puedan ser reconocidas como tal, a diferencia del matrimonio en la que si pueden realizarse por distintas vías facilitándoles el proceso.</p>

<p>hecho sea igual al matrimonio porque no lo es, pero si se debe respetar el acceso a la justicia de los convivientes.</p>	<p>ley y que haya tenido duración mínima de dos años. El C.C. de 1984, artículo 326 recoge lo que consigna la constitución del 1979, pero en la constitución de 1993 se eliminan los dos años. En razón de ello porque yo como conviviente no puedo pedir mi reconocimiento en 22 meses, si dentro de ese periodo adquirí bienes tuve hijos, en conclusión, el problema no es de la norma el problema es del operador porque hasta la fecha todos los jueces, notarios exigen el periodo 02 años, lo cual no es correcto. Finalmente mencionó que el artículo 326 tiene el supuesto de la inconstitucionalidad sobrevenida, pues en la constitución nunca especifica que se exige dos años. Entonces a partir de la norma constitucional no hay discriminación lo que sucede es la unión de hecho y matrimonio son de naturaleza distinta por otro lado la ley 3000007 consagra</p>		
---	---	--	--

	<p>los derechos de los convivientes, como: la sociedad concubinaria de bienes el tratamiento de hijos matrimoniales como extramatrimoniales.</p> <p>Antes si existía discriminación, pero se trata de cambiar, por ejemplo:</p> <p>En el artículo 818 todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios.</p> <p>Inconstitucional del artículo 382 porque antes decía nadie puede ser adoptado por más de una persona salvo que sean cónyuges, pero lo declararon inconstitucional y en la actualidad se consigna también a los convivientes.</p> <p>La regulación esta depende del operador que sentido le da.</p>		
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
<p>No existe discriminación ni diferenciación, pues hay 02 vías que el ciudadano (a) puede optar, como son las siguientes: judicial o notarial.</p>	<p>No, existe ninguna, lo que hay es un vacío normativo entre la figura del matrimonio y la U.H. por cuanto ambas se encuentran reguladas en el Código Civil.</p>	<p>Existe diferenciación, pero no discriminación, pues el matrimonio como es una Institución es declarativo y se opone a terceros, bastaría probar su celebración, ya que</p>	<p>No existe discriminación entre la figura del matrimonio y la de la unión de hecho, debido a que esta última es incorporada por la costumbre de la sociedad de tomar la</p>

		<p>fue con la voluntad de ambas partes que se realizó, y no puede ser considerado como un acto de discriminación. Considero que no existe discriminación en la unión de hecho frente a la figura del matrimonio civil porque en caso de que uno de los convivientes no esté de acuerdo con inscribir su unión de hecho de manera voluntaria pedirá que el Juez reconozca su unión de hecho, por ende, podrá solicitar algún derecho que uno de los convivientes no estuvo de acuerdo, por ejemplo, a la sociedad de gananciales o alimentos.</p>	<p>decisión de vivir juntos y no generar ninguna consecuencia legal o jurídica posterior. Por tanto, tal cual establece la Constitución Política que protege y promueve el matrimonio, la figura de la unión de hecho no estaría amparada por el máximo cuerpo legal de nuestro país, en tanto, es imposible discriminar una figura de otra, cuando cada una de ellas promueven dos criterios distintos.</p>
--	--	--	--

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10
<p>No, puesto que el matrimonio y la figura de unión de hecho reconocidos legalmente tienen los mismos efectos legales.</p>	<p>No, porque estamos hablando de figuras jurídicas con exigencias legales distintas. Ahora bien, si hablamos del acceso económico, podría si existir una diferenciación en razón al mero trámite al que se someten, en razón que no sería accesible para todos.</p>

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.03, se advierte que del total de 10 entrevistados, 02 especialistas (01 y 04) creen que sí existe discriminación por vacío normativo entre la unión de hecho y la figura del matrimonio civil, mientras que 02 especialistas (05 y 06) creen no existe discriminación ni diferenciación por vacío normativo puesto que el reconocimiento unión de hecho puede ser tramitado vía judicial y vía notarial, además mencionan que en la actualidad a la unión

de hecho se le ha otorgado los mismo derechos que le matrimonio, por tanto no existiría discriminación ni diferenciación entre ambas figuras jurídicas, contrario a lo consignado tenemos a 06 especialistas (02,03 07,08,09,10) que consideran que existe diferenciación pero ello en razón de que se trataría de dos figuras jurídicas distintas.

Se advierte que los entrevistados que consideraron que existe discriminación entre la unión de hecho y el matrimonio civil , emiten tal respuesta en razón al vacío legal que existe entre ambas figuras pues si bien se trata de dos figuras que legalmente tienen efectos o consecuencias distintas, eso no quiere decir que no exista discriminación, puesto que la regulación de la unión de hecho es escasa frente a los derechos otorgados a la figura del matrimonio, incluso hasta la disolución del matrimonio puede darse vía municipal en la actualidad sin embargo la disolución de una unión de hecho inscrita en registros no tiene regulación en nuestro sistema peruano.

Tal es así que en el EXP. N.º 00882-2023-PA/TC; La Corte Constitucional sostiene que ellos principios de proporcionalidad e igualdad regulan la actuación de los órganos y centro de poder del Estado cuando afectan, limitan o controlan derechos fundamentales en un Estado de derecho. Esta es una regla para comprobar si las instituciones funcionaron correctamente, examinados casos de restricciones sin debidas (es decir cuando la sin instituciones estatales que actúan en violación de los derechos). Inacción o actuación inadecuada de las autoridades legislativas en materia de reconocimiento de la convivencia de hecho.

Por lo tanto, *la inacción o acción insuficiente por parte del poder legislativo respecto de la incorporación del reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal produce una lesión a los derechos de los convivientes, pues se les discrimina por el simple hecho de no querer estar casados. Por consiguiente, lo adecuado sería que el poder legislativo intervenga en función del principio de proporcionalidad e igualdad y ofrezca una solución rápida y eficaz a los convivientes.*

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

El resultado del objetivo específico Nro. 01 de la investigación fue determinar la manera en que el trato diferenciado, no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes. Teniendo como resultado que existe un vacío legal en la figura jurídica de U.H., el mismo que origina un trato diferenciado no justificado entre la figura jurídica del matrimonio civil y la U.H., lo que trae como consecuencia la vulneración del P.I.A.L.; pese a que existe un trato diferenciado no justificado no se debería aplicar el test de igualdad entre la figura del matrimonio civil y la U.H., puesto que la legislación peruana aplica la teoría de la semejanza no equiparación, se entiende entonces que son dos figuras jurídicas distintas que protegen a instituciones diferentes, por lo que de aplicarse el test de igualdad arrojaría que sí existe diferenciación entre el matrimonio civil y la U.H., pero que el mismo se encuentra justificado. Lo consignado sustenta la teoría de tesis, puesto que existe diferenciación en el sentido de que el matrimonio civil sí cuenta con una regulación adecuada, mientras que la U.H., no. En consecuencia, se transgrede el principio de igualdad ante la ley.

La discusión del resultado de este objetivo: Es coherente con lo establecido en el Art.20 inc. 16 de la L.O.M; la misma establece lo siguiente: Atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles; lo que genera una diferencia no justificada, pues la misma ley ya antes citada no faculta que el alcalde pueda otorgar R.U.H a los convivientes; por lo tanto, se advierte que no existe un efectivo cumplimiento del P.I.A.L.

Ello a pesar de que en el Artículo 103 de la carta magna establece que el legislador puede crear normas especiales, por ser necesarias para un grupo de personas, pero no en razón de generar una situación de desigualdad entre los individuos, que no es otra cosa que la ley debe ser aplicada de manera justa y consecuente a todos los individuos, sin generar discriminación hacia cierto grupo de personas. Lo expresado en los resultados se respalda por el autor Parian Mitacc (2020); el cual concluyó que existe una omisión normativa en la figura de U.H., no acorde con la realidad fáctica y con la fuerza in crescendo que posee en la práctica esta figura jurídica. En la misma línea también se tiene al trabajo previo del autor Tarrillo Mendoza (2022) que concluye

que los convivientes deben libremente poder elegir y establecer como desean tramitar su R.U.H, dado que cuentan con autonomía de la voluntad para hacerlo; pese a ello, actualmente la U.H, se encuentra en desventaja, frente al matrimonio civil, pues la U.H, no cuenta con una regulación específica y profunda.

Por otro lado, también se pudo advertir que no se puede hablar de discriminación de manera directa pues la figura de U.H no tiene los mismos efectos legales que el Estado sí le ha reconocido al matrimonio civil. Esto se advierte desde la etapa inicial pues en las unión de hecho se requiere de mínimo un plazo 02 años, a diferencia del matrimonio civil el cual con su sola celebración crea un estado civil en el registro de personas, por otra parte se advierte que el matrimonio civil cuenta con dos regímenes patrimoniales que son: separación de patrimonios y sociedad de gananciales, a diferencia de las U.H que solo cuentan con el régimen de sociedad de gananciales, finalmente como se sabe en RENIEC el matrimonio civil si cuenta con un registro personal para inscribir todos los bienes que adquieran los esposos a futuro en cambio en la unión de hecho , no.

Si bien es cierto la figura U.H no es equiparable al matrimonio; por ello es que el artículo 326 del C.C. se acoge a la teoría de la apariencia matrimonial. Sin embargo, consideró el legislador debió haber incorporado el R.U.H. al trámite municipal pues existe una omisión o acción insuficiente (vacío legal) por parte del Estado que viene generando un trato diferenciado hacia los convivientes, el mismo que no se encuentra ni razonado ni justificado, pues el matrimonio que crea un estado civil en RENIEC si puede ser celebrado vía municipal, mientras la unión de hecho no. A razón de lo expuesto precedentemente citamos la sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N.º 00882-2023-PA/TC), la misma que prescribe en el punto 22, lo siguiente: el principio de proporcionalidad e igualdad es una norma que regula la conducta de los órganos estatales o los focos de poder cuando afectan o restringen o controlan derechos fundamentales en un Estado Constitucional. Para verificar si los órganos han actuado correctamente o no aplicamos los principios, tanto cuando hay una restricción excesiva (es decir, cuando los órganos estatales realizan actos que lesionan derechos fundamentales) como cuando hay una inacción o acción insuficiente (es decir, cuando los

órganos no realizan ningún acto o los actos los realizan de manera deficiente, incumpliendo así un deber de no inacción o no insuficiencia, respectivamente, violando también derechos fundamentales).

En consecuencia, la omisión o acción insuficiente por parte del Poder Legislativo respecto de la incorporación del reconocimiento de la unión de hecho al trámite municipal genera una vulneración a los derechos de los convivientes dado que se les discrimina por el simple hecho de no querer contraer matrimonio civil, pues lo correcto sería que el Poder Legislativo intervenga en razón del principio de igualdad y proporcionalidad y brinde una solución rápida y eficaz. Por lo expuesto queda confirmado que sí existe una diferencia no justificada que vulnera el P.I.A.L. de los convivientes.

En relación al **objetivo específico Nro. 02**: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal.

Respecto a los resultados obtenidos aplicando la **entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla Nro.04.

Los altos costos del reconocimiento de la unión de hecho en la vía notarial.

PREGUNTA Nro. 04: ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
<p>Sí, el R.U.H. vía notarial resulta ser más costoso pues se paga los servicios de una institución privada, mientras que la vía municipal siempre es más económico y accesible para los ciudadanos.</p>	<p>Depende de la situación socioeconómica y del análisis costo beneficio de las partes. La vía notarial es conocida como la jurisdicción voluntaria, en primer lugar la notaría es una entidad privada pero que realiza función pública entonces así como el juez tiene remuneración que les proporciona el Estado los notarios tienen una tarifa que la sufragan los interesados porque las personas pueden acudir a la sede municipal para contraer y disolver del matrimonio, así como también se puede acudir a la notaría, entonces los convivientes pueden ir vía judicial, notarial, lo que falta es la vía municipal y eso depende de que las partes hagan su costo de análisis y beneficio porque si</p>	<p>Sí, pues todo trámite en la vía notarial tiene un costo porque están sujetos a los dispuesto por la Ley del Notariado; en cambio en la vía municipal resulta menos costoso.</p>	<p>Definitivamente sí, llevar la figura de unión de hecho en una notaría genera un gran costo y este trámite es un obstáculo para las familias pobres que necesitan acreditar su situación legal familiar, siendo imprescindible establecer una vía municipal complementaria.</p>

	<p>no tiene dinero pueden ir a la vía judicial incluso con gratuidad del proceso el problema es el tiempo en la tramitación cuando se trata de R.U.H. vía judicial.</p> <p>Que la vía municipal sea reconocida como una vía alternativa está bien para que las partes elijan pues no es una vía necesaria si no alternativa.</p>		
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
<p>Sí, porque las notarías tienen siempre un costo superior al municipal, aunque en relación a los plazos, ambos son cortos.</p>	<p>Los costos notariales están sujetos a la oferta y la demanda, no existe arancel.</p>	<p>Sí, por supuesto el trámite notarial de unión de hecho es más costoso, y si la propuesta del R.U.H. se tendría que realizar con la voluntad de los dos convivientes en vía municipal, sería una buena propuesta para las parejas que no cuenten con recursos económicos suficientes para costear un trámite notarial.</p>	<p>Sí, porque todo trámite notarial en nuestro país no es barato, sin embargo, tampoco creo que el proceso de R.U.H. tenga un valor similar al de una usucapión, pues los trámites del segundo son más extensos y, por tanto, genera más gastos. En pocas palabras, considero que, si bien tiene un costo alto, se paga por los servicios por lo que el costo del trámite sería razonable.</p>
FUNCIONARIOS PÚBLICOS			
ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10		

<p>Así es, si nos percatamos ahora los notarios tienen mayor amplitud en trámites jurídicos y pueden realizar varios procesos dentro de ellos, el reconocimiento de unión de hecho y con costos elevadísimos, por lo que muchas veces las personas no optan por realizar sus trámites legales y se quedan solo en convivencia común el no reconocimiento, si existiera en las municipalidades sería un gran ahorro económico para la sociedad.</p>	<p>Sí, porque no todas las zonas se encontrarían en la posibilidad de acceder a dicho trámite.</p>
---	---

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.04, se advierte que, del total de 10 entrevistados, 08 especialistas (a decir, especialista 01,02,03,04,05,07,08,09,10), creen que seguir el reconocimiento de unión de hecho como trámite notarial es muy costoso, mientras que (01) especialistas consideran que depende la situación socioeconómica y del análisis costo beneficio de las partes, pues los costos están sujetos a la oferta y la demanda de diversas notarías. Antiguamente el reconocimiento de unión de hecho sólo podía darse por vía judicial sin embargo esto no era suficiente para los convivientes pues este proceso tendía a ser demasiado extenso bajo este contexto surge por la Ley 29560, ley que amplía la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, facultando así que el reconocimiento de unión de hecho pueda ser tramitado vía notarial, pues tendía a ser más rápido que la instancia judicial. En esa misma línea también tenemos a la Ley 30007 ley que reconoce los derechos sucesorios a los convivientes, la misma que prescribe en su Art. 3 que se reconoce los derechos sucesorios a favor de las U.H. inscritas en el registro personal de SUNARP, la finalidad de ley ya antes mencionada como su título bien lo consigna fue reconocer los derechos sucesorios entre los convivientes, con ello podemos advertir que la U.H ha ido desarrollándose en la sociedad de manera continua. Sí bien es cierto la tramitación del R.U.H en la vía notarial resulta ser rápido; no, todos los individuos poseen una economía estable para cubrir los costos notariales que demandaría llevar este trámite, aunado a ello los solicitantes no solo tienen que cubrir el costo de la notaría, sino también el costo de los requisitos que exige la misma, preciso que en zonas rurales no todas las provincias cuentan con una notarios lo que conllevaría que los solicitantes a aparte del costo que demande obtener los requisitos y costos por el trámite de R.U.H se le sume los costos de viáticos para cubrir su viaje a la notaría más cercana, **en consecuencia** el R.U.H vía notarial si resulta ser costoso.

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro. 05

El reconocimiento de la unión de hecho en vía judicial y la carga procesal de los juzgados.

PREGUNTA Nro. 05: ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
<p>Sí, es agotador, desgastante económicamente y físicamente, pues los reconocimientos de U.H. vía judicial tienden a ser largos, tienden a demorar por lo menos 02 años, precisó que en sede judicial sí es más económico, pero sin embargo el tiempo que se demora si tiende a resultar engorroso.</p>	<p>Depende, donde se lleve a cabo el reconocimiento de unión de hecho pues la carga procesal varía de acuerdo al Distrito judicial, también depende de cuál sea la instancia y la vía procedimental. Porque, por ejemplo; el juzgado de La Libertad se encuentra saturado pero el juzgado de Julcán no tiene la misma carga procesal. Asimismo, también depende de la vía procedimental que el juez determine, pues se sabe que un proceso de conocimiento tiende a ser más largo que un proceso abreviado sumarísimo.</p>	<p>El R.U.H. en vía judicial por tratarse de un proceso de conocimiento sí demora por la naturaleza de la pretensión y porque tienen que recabarse la mayor cantidad de medios probatorios posibles para demostrar al Juez que se tiene la razón; se da cuando uno de los convivientes demanda al otro el reconocimiento o cuando uno de ellos ha fallecido.</p>	<p>Sí, porque en los procesos judiciales se tienen que respetar ciertos plazos, los cuales debido a la carga procesal existente hace que esta figura sea aún más tardado, fastidioso y cansado, y más aún cuando existe la posibilidad de optar por otras vías.</p>

<p>El R.U.H. vía judicial en parte representa un riesgo pues normalmente se da porque fallece uno de los convivientes o porque hay intereses contrapuestos, en razón de ello, sí yo quiero que me reconozcan como conviviente tengo que iniciar un proceso, hasta que se emita sentencia donde me reconozcan los hijos del causante trataran de vender los bienes, mientras yo tramito mi reconocimiento de U.H. Igual con el retiro del dinero como CTS mientras voy hacer el trámite los hijos del causante ya lo retiraron se repartieron y lo gastaron, cuando después cuando me reconozcan ya no va existir el mismo patrimonio que había en un inicio.</p>	<p>Por lo expuesto el reconocimiento de unión de hecho debería ser un proceso no contencioso porque se judicializado innecesariamente.</p>		
--	--	--	--

	En conclusión, si nos referimos al reconocimiento de unión de hecho vía judicial si puede afectar algún interés, pero en término de costos es más beneficioso.		
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
Sí, pues es un trámite más célere que la vía jurisdiccional.	El trámite de unión de hecho en sede judicial debe seguir las fases que están contempladas en el CPC, que -en algunos casos representan dilatados tiempos - sin embargo, se presume que dicho procedimiento en sede municipal deberá ser menor o igual que el trámite notarial.	No , porque cuando acudes al Poder Judicial para que se reconozca una unión de hecho, no cuentas necesariamente con la voluntad de los dos convivientes, sino que el objetivo es que se reconozca el estado de convivencia y puede acudir cualquiera de los dos de forma unilateral, por lo tanto, se debe tener las pruebas necesarias que acrediten el vínculo con vivencial, y cumplan lo exigido por el art. 5° de la norma constitucional por el efecto legal que tiene, que es la comunidad de bienes.	Sí, todo trámite judicial, al menos en La Libertad, genera gastos de recursos económicos y temporales. Por tanto, sería una buena opción que se pudiera reconocer la unión de hecho por otros medios y, de alguna manera, se contribuiría a reducir la carga judicial que tienen las Cortes de Justicia.
FUNCIONARIOS PÚBLICOS			
ESPECIALISTA NRO.09		ESPECIALISTA NRO.10	

<p>Así es, el trámite del reconocimiento vía judicial demanda tiempo y dinero, por lo que como había explicado muchas veces las personas no realizan sus trámites legales.</p>	<p>Sí, porque no demanda de tiempo sino de Costos procesales que muchas veces las partes no cuentan al iniciar el proceso.</p>
---	---

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.05, se advierte que del total de 10 entrevistados 08 especialistas (a decir, especialista 01,03,04,05,06,08,09,10), creen que el R.U.H., vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo, mientras que el especialista Nro.02 señala que depende de la jurisdicción donde tramites el reconocimiento de unión de hecho pues la carga procesal varía de acuerdo al Distrito judicial, además depende de cuál sea la instancia y la vía procedimental, finalmente el especialista Nro.07 considera que no es un pérdida de tiempo pues el reconocimiento de unión de hecho vía judicial sirve para aquel conviviente que solicita su reconocimiento de manera unilateral cuando medie oposición u conflicto.

El R.U.H vía judicial se tramita bajo las reglas del Art. 326, preciso que cualquiera de los convivientes puede recurrir a esta vía ya sea porque existe un conflicto respecto al tiempo de convivencia, o porque por fallecimiento de uno de los convivientes, o porque se discute la convivencia en el mismo periodo con una tercera persona, entre otras causas. Asimismo, esta demanda debe cumplir con los requisitos del artículo 424 y artículo 425 del C.P.C.

Desde ya, el R.U.H vía judicial es trámite que tiende hacer lato, pues esa fue una de las principales razones por las cuales surgió la Ley 29560; si bien es cierto es bajo en costo frente a la vía notarial. Sin embargo, tramitar el R.U.H. vía judicial produce un desgaste emocional para el del demandante, aparte de ello el tiempo que demora en que se reconozca una U.H representa un riesgo u peligro en cuanto la masa de bienes que han sido obtenidos en la convivencia pues en la realidad la contraparte al tomar conocimiento del inicio del proceso judicial transfiere los bienes a terceros ya sea a través de donación o compraventa, con la finalidad de que cuando se obtenga el reconocimiento de unión de hecho ya no haya bienes, que puedan ser repartidos porque se encuentran en poder de terceros. A **modo de conclusión**, el R.U.H. en vía judicial si es un trámite lato, pero no considero que sea una pérdida de tiempo pues los convivientes recurren a esta vía porque media discusión en cuanto a su convivencia

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro.06

La reducción de la carga procesal como consecuencia del reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal.

PREGUNTA Nro. 06: ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
<p>Depende, pues primero tendría que incorporarse un plan piloto, pues uno de los obstáculos que se tiene en instituciones públicas son el personal y la capacitación adecuada, en razón de ello inicialmente podría tardar, pero esto solo sería hasta que el personal sea capacitado y se adapté, después de ello considero que este procedimiento sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados.</p>	<p>Sí; porque en la vía municipal solo se necesitaría la solicitud con la declaración de los testigos que es una prueba documental y ya obtienen la resolución del municipio. Preciso que no se deben establecer muchos lineamientos para que sea más accesible para los individuos.</p>	<p>Sí, solo en los casos que ambas partes (hombre y mujer) comparezcan, de lo contrario es necesario acudir al Poder Judicial, el cual en nuestro país se encuentra abarrotado.</p>	<p>Sí, optar por la vía municipal traería muchos beneficios a las personas que quieran realizar este trámite, porque les sería más factible y rápido, además que al ser un proceso no contencioso evitaría que aumente la carga del juez y los procesos sean más célere.</p>
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
<p>Sí, es muy clara la respuesta.</p>	<p>El diseño del procedimiento de la unión de hecho en sede</p>	<p>En mi opinión, siempre y cuando el reconocimiento de</p>	<p>Sí, porque las personas accederían a realizar su</p>

	municipal debería ser con requisitos y plazos similares al establecido para el trámite notarial.	unión de hecho sea solicitado por ambos convivientes sí, y que se cumpla con la norma constitucional (artículo 5) y la norma sustantiva (artículo 326).	trámite en la Municipalidad correspondiente y, tomando en cuenta que hay más municipalidades que Cortes en nuestro país, evidentemente se reduciría la carga procesal en los juzgados y las municipalidades emitirán resoluciones en un tiempo más corto.
--	--	---	---

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10
<p>Sí, sería más fácil y rápido, puesto que como sabemos la economía de nuestro país no es del todo perfecto y sería un ahorro además también habría más celeridad procesal en los documentos de los convivientes y sería reconocimientos como manda la ley.</p>	<p>Sí, porque permitiría que las personas de todo nivel o acceso económico pueda legalizar su unión a fin de proteger sus derechos adquiridos (siempre bajo los alcances de la ley).</p>

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.06, se advierte que del total de 10 entrevistados 09 especialistas (a decir, especialista 02,03,04,05,06,07,08,09,10), considera que la incorporación del reconocimiento de unión de hecho al trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú, mientras que el especialista Nro. 01 considera que como todo plan piloto los primeros meses tardaría pues uno de los obstáculos que presentan las instituciones estatales es la capacitación del personal.

Uno de los beneficios que trae consigo la incorporación del R.U.H. al trámite municipal es la reducción de carga procesal que existe en los juzgados, respecto de los convivientes que no tiene recursos económicos y deciden llevar su R.U.H. vía judicial como un proceso no contencioso.

Asimismo, se habla de celeridad puesto que se pretende seguir las mismas prerrogativas que el proceso notarial, lo cual sería cierta ventaja para la tesis. **En consecuencia**, el R.U.H. incorporado a la vía municipal pretende ser ágil, de fácil acceso para la población.

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro.07

La necesidad de que se tramite en la vía municipal el reconocimiento de unión de hecho.

PREGUNTA Nro. 07: ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
<p>Sí, considero necesario que se tramite vía municipal porque coadyuvaría a las partes en el tiempo que demande realizar este trámite, pues lo que se busca a través del reconocimiento de unión de hecho es adquirir un patrimonio. Por ejemplo, en pandemia dado que había un aumento de mortalidad algunas parejas se animaron a realizar su reconocimiento vía judicial, pero se chocaron con una realidad que desanimaba, el tiempo, por lo que preferían no seguir con el proceso, en razón de ello creo este puede ser un trámite necesario para facilitar y</p>	<p>No necesario, pero sí importante pues los individuos deberían elegir la vía alternativa que mejor les parezca. Además, se debe aplicar la regla del el que puede lo más puede lo menos si el matrimonio define un estado y es celebrado vía municipal por la unión de hecho no podría, teniendo en cuenta que no genera un estado civil. En razón de ello no se debería limitar a los convivientes, por lo contrario que elijan la vía que mayor les convenga. Además, cabe tener presente que los jóvenes en la actualidad ya no desean</p>	<p>Sí, considero que sea necesario en esta vía municipal, pues aquí no va a darse el debate contradictorio.</p>	<p>Sí, de hecho, sería lo más acertado por el legislador, debido a que permitiría que más personas puedan acreditar su situación legal familiar, o para aquellos que residen en los centros poblados y distritos alejados de la sede judicial o notarial haciéndolo complicado y caro de realizarlo por la vía notarial o judicial.</p>

<p>otorgar un derecho reconocido. Finalmente es necesario porque resulta ser un trámite más accesible para los ciudadanos.</p>	<p>casarse por los trámites burocráticos que tiene el matrimonio. Ante ello se opta por la unión de hecho que surgió en base a teoría de la tridimensionalidad, pues el estado a constato que hay un aumento de uniones de hecho (hecho), que incluso algunas de estas son más fuertes que el matrimonio (valor), en razón de ello se diseña la norma. Aparte el estado ampara a la familia y al hacerlo lo hace para cualquier tipo de familia entre ello la unión de hecho.</p>		
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
<p>Sí, por la celeridad del proceso y por el costo.</p>	<p>Considero que sí, por cuando sería una alternativa adicional a las existentes</p>	<p>Sí, estaría de acuerdo en vía municipal, solo si son los dos convivientes de mutuo acuerdo sean los que lo solicitan, como así ocurre para la celebración del matrimonio.</p>	<p>Considero que es una buena alternativa, pero no considero que es necesario.</p>
FUNCIONARIOS PÚBLICOS			
ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10		
<p>Sí, para que exista mayor apoyo a los convivientes en cuanto a ahorros económico y tiempo.</p>	<p>Sí, en razón que si se encuentra ya amparado en otras vías (administrativas y judiciales), porque no amparar también en una vía que puede resultar de total acceso para todos.</p>		

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.07, se advierte que del total de 10 especialistas (08) especialistas (a decir, especialista 01,03,04,05,06,07,09,10), consideran necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho sea incorporado a la vía municipal, mientras que (02) entrevistados no lo consideran necesario, pero si importante.

En la actualidad el matrimonio puede ser celebrado en dos vías que son las siguientes: municipal (Art 20 L.O.M), notarial (Ley Nro. 31643), pero antiguamente solo podía ser tramitado vía municipal, en la actualidad el notario también ha sido facultado para llevar a cabo los matrimonios civiles esto surgió en razón de que los particulares tenían derecho elegir y decidir sobre sus derechos, y sobre la celebración nupcial. Por tanto, existencia del matrimonio vía notarial surge porque se considera que los futuros esposos deben acudir a un procedimiento sencillo y no engorroso, deben tener la posibilidad de elegir.

En razón de lo expuesto si para los contrayentes de matrimonio les dan la posibilidad de elegir la vía en la que deciden contraer nupcias, porque no darles la misma posibilidad de elección a los convivientes. **Por lo expuesto**, sí, considero necesario que se incorpore el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes en la vía municipal, teniendo en consideración el principio general del derecho “quien puede lo más puede lo menos”. (Exp. Nro. 012-96-I/TC)

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro.08

Razones por las cuales no tramitar el reconocimiento de unión de hecho vía judicial o notarial.

PREGUNTA Nro. 08: ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
Vía notarial: Dinero . Vía judicial: El tiempo , testigos, gastos de un abogado Estas serían las razones por las cuales las partes desistirían de iniciar su reconocimiento de unión de hecho por ambas vías.	Primero una de las razones es que en la vía notarial tiene que ser de forma conjunta y a veces hay conflicto de intereses, como segundo punto tenemos el tema de costos , pues resulta ser más oneroso, y por último no en todos los lugares existen notarías. En la vía judicial está el tema del tiempo . Y otra de las razones serían las personales, como la inseguridad respecto a la relación entre los convivientes	Falta de recursos los cuales pueden ser económicos o de tiempo , pero sobre todo por desconocimiento.	Las personas lo que buscan es que su derecho al reconocimiento de unión de hecho les sea reconocido y esperan que este se haga de la manera más idónea posible, porque en la vía notarial o judicial no se estaría cumpliendo al ser muy costoso, engorrosa y muchas veces de difícil acceso para las personas de zonas alejadas.
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
Los seres humanos no quieren asumir obligaciones , por ejemplo, conviven y si tienen un cruce	La solicitud de declaración de unión de hecho en sede notarial o judicial es una decisión voluntaria de los	Puede ser, el que no esté segura la persona si quiere tener los derechos y obligaciones , con su	El costo que implica realizar el trámite, la misma razón por la que muchas personas no contraen matrimonio.

de palabras, se separan y así el círculo.	convivientes por ello depende de ellos pedirlo o no.	conviviente, como por supuesto la comunidad de bienes.	
---	--	--	--

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10
Influye bastante el no reconocimiento por ejemplo a no heredar o de representarlos legalmente como convivientes o esposos ante la sociedad y la ley.	Únicamente lo engoroso del trámite y los costos que se producen durante el proceso.

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.08, se advierte que del total de 10 entrevistados, 07 especialistas (a decir, especialista 01,02,03,04,05,07,10), coinciden que las razones para que los convivientes no lleven a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial es el costo y vía judicial el tiempo; así mismo, existen (02) opiniones que consideran que otras de las razones es; la inseguridad que tienen como pareja, pues los individuos en la actualidad no saben a ciencia cierta si con esa persona se quedarán el resto de su vida lo cual conlleva a que no quieran asumir obligaciones que derivarían de un reconocimiento de unión de hecho. Por otro lado, tenemos también la opinión de (01) especialista, que estima que la razón más importante por la cual los convivientes no tramitarían su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial es por la falta de conocimiento, teniendo presente que aún existen zonas rurales donde la mayoría de su población no considera necesario tener algún documento legal que acredite su convivencia.

A modo de **conclusión** las principales razones son la siguientes:

Vía notarial: el costo, difícil acceso para las personas alejadas de la zona urbana.

Vía judicial: el tiempo.

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro.09.

La acreditación del Ministerio de Justicia (en adelante MJ), para la tramitación de reconocimiento de la unión de hecho en las municipalidades.

PREGUNTA Nro. 09: Sí para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el Ministerio de Justicia acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
Sí, pues si se para disolver el vínculo matrimonial el MJ tuvo que acreditar también deberá someter a evaluación si es necesario que esta institución faculte o acredite que la unión de hecho pueda ser tramitada vía municipal.	Sí, porque hay un cambio de estado de familia y el estado de familia es indisponible, por ello siempre se necesita la intervención del Estado porque la unión de hecho es un estatus de orden público. Además, cabe tener en cuenta que el Ministerio de Justicia acredita a los centros de conciliación que son entes privados, en razón de ello porque no lo haría para la municipalidad que es una entidad pública.	Esto fue por tratarse de separación convencional y divorcio ulterior, donde ambos cónyuges están de acuerdo; lo propio pueden hacer para el reconocimiento en la vía municipal.	En definitiva, sí, porque lo que busca el Estado es proteger a la familia y que esta sea reconocida como tal, por lo que el restringirle este derecho de acreditar la unión de hecho en vía municipal, perdería la figura de protección y cuidado a las familias y también al patrimonio que esta pueda formar a partir de esa suscripción. Esto en el sentido de que muchas personas no realizan esta figura por el simple hecho de evitar fatigas al realizarlo en un proceso notarial o judicial.
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			

ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
Sí, es meramente un trámite legal.	Considero que las municipalidades sí deben ser acreditadas a fin que ofrezcan las mínimas condiciones para que los ciudadanos puedan solicitar el servicio de reconocimiento de unión de hecho.	Tendría que cumplir los requisitos que estipula la Constitución Política del Perú, y la voluntad mutua de las partes.	Sí, los requisitos deben ser los mismos para trámites similares.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10
Sí, es necesario la acreditación por parte del Ministerio Justicia para que le de seguridad jurídica al trámite en sí.	Sí, porque, si se busca que la unión de hecho tenga el mismo acceso que un matrimonio, entonces los requisitos y formalidades para su realización deben ser los mismo (o de similar exigencia)

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.09, se advierte que, del total de 10 entrevistados, 08 especialistas (a decir, especialista 01,02,04,05,06,08,09,10), consideran que sí sería necesario que el MJ acredite a las municipales para llevar a cabo el R.U.H., contrario sensu (02) especialista no lo consideran necesaria la acreditación del MJ puesto que bastaría con que se extienda los alcances del matrimonio a la unión de hecho a través de una incorporación del R.U.H. en la ley orgánica de municipalidades. La ley de organización y funciones del Ministerio de Justicia y derechos humanos - Ley 29809, establece en su artículo 6. Inc. D, que una de las funciones del MJ es emitir normas y lineamientos técnicos para la adecuada implementación y seguimiento de las políticas nacionales, gestión d recursos departamentales, otorgamiento y reconocimientos de derechos; (...). En razón de ello creo que sí sería necesario que el MJ acredite a las municipalidades, pues para llevar a cabo el R.U.H. es porque para la disolución del vínculo existen tres vías que son: notarial, judicial, municipal, respecto de la vía municipal el MJ tuvo que acreditar a las municipalidades como: El Porvenir, Víctor Larco Herrera, Trujillo, para que se tramite el divorcio como figura jurídica que extingue al matrimonio civil. En consecuencia, creo que tendría que someterse a evaluación puesto que también se puede incorporar dentro de las funciones del alcalde mediante la L.O.M.

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro.10

Ventajas y desventajas al reconocer la unión de hecho como tramite municipal.

PREGUNTA Nro. 10: ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
<p>Desventajas: la falta de presupuesto para capacitar al personal.</p> <p>Ventaja: que su reconocimiento pueda ser tramitado en una vía alternativa de manera más célere.</p>	<p>Desventajas: Que los funcionarios municipales pueden no estar capacitados respecto de los requisitos que se necesitan para llevar a cabo el trámite R.H. PROPIA y por ende se corre el riesgo de que se trámite de uniones de hecho impropias porque no existiría la forma de cómo acreditar que será exclusiva.</p> <p>Ventaja: da mayor accesibilidad al ejercicio de determinados derechos, ejemplo el derecho a heredar a la pensión entre cónyuge sobreviviente. Porque el régimen público establece que para recibir pensión del</p>	<p>Ventajas: la celeridad,</p>	<p>Ventajas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Trámite rápido y sencillo. -Proceso menos costoso. -Factible y accesible para todos los pobladores. -Evita procesos engorrosos. <p>Desventajas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Proceso poco seguro al constatar la convivencia o dar fe pública.

	estado para una viuda es la partida de matrimonio y no señala sobre el reconocimiento de la unión de hecho.		
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
Ventaja: Rapidez, menos costos. Desventajas: Disminución de tramite e ingreso notarial.	Considero que sería una ventaja por cuanto se contaría con una vía adicional para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos soliciten la declaración de la unión de hecho.	Como ventajas, es más económico, y por lo tanto más beneficioso para los convivientes, trámite más fácil y dinámico, generación de efectos jurídicos patrimoniales, como desventajas: No se puede realizar una separación de la comunidad de bienes al no tener un vínculo matrimonial, o una fecha de cese del vínculo convivencial, al no poder establecer con exactitud, si es que no es de mutuo acuerdo, muerte o ausencia.	La ventaja es la declaratoria de más uniones de hecho en nuestro país a nivel porcentual y la desventaja es el desplazamiento del matrimonio como figura promovida por la Carta Magna.
FUNCIONARIOS PÚBLICOS			
ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10		
La primera ventaja sería llegar a obtener de manera más accesible efectos legales como el derecho a heredar y la desventaja u obtener seguros tales como: (Es salud- o Rímac EPS, Pacífico EPS) ya que para obtener este tipo de seguros	Ventaja: Facilitaría el acceso a parejas que se encuentran años conviviendo y no poseen el dinero para poder realizar un trámite matrimonial.		

es necesario tener el reconocimiento de unión he hecho o ser esposa.	Desventaja: reduciría el número de matrimonios , en razón que las personas únicamente recurrirían a validar su unión como un trámite legal más.
--	--

Interpretación: *De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.10, se advierte que, del total de 10 entrevistados, 02 especialistas (a decir, especialista 01 y 02), consideran que una de las desventajas que tienen las municipalidades para tramitar el reconocimiento de unión de hecho es la falta de personal capacitado, dado que se trata de incorporar a la vía municipal un trámite que antes no ha existido. Aunado a ello (02) especialistas consideran que si llegase a tramitarse el R.U.H. en vía municipal traería como consecuencia la reducción de los matrimonios civiles. Por otro lado el especialista Nro.03 menciona que una de las ventajas de incorporar el R.U.H al trámite municipal es la celeridad.*

Por otro lado (01) especialista menciona que el R.U.H. en vía municipal ocasiona un perjuicio para las notarías puesto que habría una ligera disminución en procesos de esta naturaleza, en sentido contrario (04) entrevistados ven a la tesis como una ventaja sin encontrar desventaja alguna en este trámite de reconocimiento de U.H. como tramite municipal.

En consecuencia, *se ha podido advertir que la mayoría de especialistas reconoce que la vía municipal como vía alterna para el trámite de R.U.H trae consigo varios beneficios como en bajo costo y mayor celeridad, siempre y cuando medio común acuerdo.*

Fuente: *Entrevistas realizadas a los expertos.*

El resultado del objetivo específico Nro. 02 de la investigación fue identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de la unión de hecho al trámite municipal. Teniendo como resultado, lo siguiente: 1) El R.U.H. en sede notarial es ágil pero costoso, 2) No todas las provincias cuentan con notarias, lo que dificulta que los convivientes que viven en zonas rurales reconozcan su U.H.; 3) El R.U.H en sede Judicial es considerado como un proceso económico pero engorroso y lato, 4) El R.U.H. en sede municipal pretender un trámite simplificado para la población lo que acarrearía la reducción de la carga procesal de los juzgados.

La discusión del resultado de este objetivo: Se fundamentan en el trabajo previo de la autora (Tarrillo Mendoza, 2022) la cual concluye que los ciudadanos no acuden a formalizar su convivencia en sede notarial porque tiene gastos altos y consideran que el tiempo de registro es demasiado largo, por otra parte la tesis de (Mío & Paz, 2021) consigna que el R.U.H. a nivel judicial es un proceso engorroso mientras el R.U.H. en sede notarial suele ser más célere. Conforme a lo expresado por los autores en la realidad fáctica se puede advertir que la unión de hecho en vía notarial resulta ser más célere a diferencia del tiempo que podría durar un proceso de R.U.H en vía judicial; sin embargo, se debe tener en cuenta también que los tramites notariales generan gastos económicos lo que para algunas parejas podría ser costoso; ello representaría un impedimento para que los convivientes registren su convivencia. Asimismo tenemos que tener en cuenta que ciertas provincias como : Condorcanqui, (departamento de Amazonas, que tiene 3 distritos: El Cenepa, Nieva y Río Santiago); Purús, (departamento de Ucayali, que tiene un solo distrito: Purús); Huancabamba, (departamento de Piura, que tiene 8 distritos: Canchaque, El Carmen de la Frontera), Huancabamba, Huarmaca, Lalaquiz, San Miguel de El Faique, Sónдор y Sondorillo, entre otras provincias no cuentan con notarias cercanas lo cual representa un obstáculo para que los convivientes obtén por una vía célere y simplificada.

Aunado a lo citado; el (Proyecto de Ley que establece: “El registro de U.H. a cargo de las municipalidades y la gratuita certificación a los convivientes fallecidos a consecuencia del covid-19” ., 2020), brinda un soporte a los resultados de esta tesis puesto que este

proyecto ley busca que las municipalidades provinciales como distritales lleven a cabo el R.U.H. como un trámite administrativo simplificado, con tarifas sociales bajas para la población con el fin de obtener el certificado de unión de hecho ello en razón de que es una figura legal amparada por el artículo 5° de la Carta Magna y el artículo 326° del C.C.

En consecuencia, la principal razón para que se incorporé el R.U.H al trámite municipal es porque los convivientes tienen autonomía de la voluntad, a razón de ello, se les debe permitir que escojan libremente en qué vía (notarial, judicial, municipal), deseen tramitar el R.U.H. no limitándolos u obligarlos a optar por vías no resulten ser accesibles y céleres para los convivientes.

En relación al **objetivo específico Nro. 03**: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa.

Respecto a los resultados obtenidos aplicando la **entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla Nro. 11

Lineamientos o requisitos para que se lleve a cabo el reconocimiento de la unión de hecho en vía municipal.

PREGUNTA Nro. 11: Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, certificado de soltería expedido por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
Incorporar a los testigos , para acreditar los años que tienen de convivencia. En caso de tener hijos la partida de nacimiento .	La declaración jurada debería ser acompañada de una evidencia de fecha cierta la partida de nacimiento de un hijo o su ficha de matrícula de su hijo, alguna constancia de un trámite conjunto algo que evidencia la posesión constante de la posesión convivencia.	Presentar una constancia que acredite su soltería (constancias negativas de U.H.)	Se deberá incluir información personal suficiente para identificar completa y correctamente a los participantes y los requisitos necesarios son los siguientes: - Copia de documento de identidad y/o pasaporte (si corresponde) y/o acta de nacimiento (si es menor emancipado). - Certificado de liberación de menores. - Certificado notarial del solicitante de si es soltero, tiene lugar de residencia y si No hubo obstáculos y vivieron juntos libre, abierta y felizmente como marido y mujer durante más de dos años.

			<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de intervención de dos testigos. -Partida de nacimiento de uno de los hijos (si corresponde). - Recibo de pagos de derechos administrativos.
--	--	--	--

ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL

ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
RENIEC: Certificado de soltera. BANCOS: Estados de cuenta mancomunado, adquisición de bienes muebles e inmuebles.	Declaración jurada de no tener impedimento matrimonial.		La declaración de los vecinos que efectivamente realizan vida en común.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10
Medios de pruebas de las convivencias (fotografías , documentos, etc) y testigos mínimos dos.	Que la solicitud de Unión sea publicada en diario local a fin de evitar Nulidades posteriores.

***Interpretación:** Esta tabla tiene una gran importancia puesto que busca que el especialista a su criterio decida que requisitos pueden ser exigidos en vía municipal, en razón de ello se observa que en la tabla Nro.11, (07) especialistas consideran a la declaración jurada como un requisito necesario para que los convivientes acrediten su soltería y su intención de comportarse como casados sin estarlo.*

Asimismo, de 10 entrevistados (04) entrevistados consideran que la partida de nacimiento de un menor también acreditaría la unión de hecho, en la misma línea (01) mencionó que las fotografías de los convivientes acreditarían la unión de hecho, (01) el testimonio de los vecinos y (01) especialista consignó algún trámite en conjunto también acreditaría la unión de hecho.

Del desarrollo de la tabla se puede advertir que los medios probatorios ofrecidos por los especialistas para el R.U.H en vía municipal son variados, aunado a ello el R.U.H en sede judicial mediante sentencias el Tribunal Constitucional ha prescrito que

la U.H se acredita con la declaración de testigos, fotografías, en la cual la pareja se ha exhibido de manera pública (EXP.Nº02-2010). Por otro lado, tenemos los requisitos del derecho comparado como: Ayuntamiento de Torrelaguna-Madrid (Ordenanza Reguladora- Art.4), Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Ordenanza Reguladora- Art.4) y Argentina (Ley 1.004).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la tesis pretende simplificar la figura de R.U.H. por lo que no se deben incorporar requisitos innecesarios pues de lo contrario, puede que, en vez de volverse una solución, la tesis se convierta en un trámite burocrático. **En conclusión**, el R.U.H vía municipal debe seguir las mismas reglas que el trámite notarial con la finalidad de que sea un beneficio para la población.

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro. 12

El reconocimiento de la unión de hecho como tramite municipal desde la legislación comparada.

PREGUNTA Nro. 12: ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
Sí, deberían aplicarse las mismas prerrogativas que el matrimonio.	Sí; porque un impedimento prohibitivo que es el parentesco ya sea en línea recta o colateral solo hasta el tercer grado en línea colateral. Aunque cabe tener presente que se relativiza esa prohibición con la dispensa judicial. En caso de la unión de hecho también se tendría que pedir dispensa.	Sí, es necesario ya que se trata de una institución que semeja al matrimonio.	Lo que busca proteger y preservar el Estado es precisamente la familia, por lo que esta figura sería contraproducente a ello, siendo preciso y pertinente determinar la línea de parentesco para así establecer una oportuna unión de hecho.
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
Sí, más por un tema personal, social y médico.	Considero que bastaría la declaración jurada.	Sí pues la prueba de que la unión de hecho cumple con fines y deberes similares al matrimonio es la prueba de que los convivientes hacen vida en común, comparten habitación, lecho y techo, y se comportan como si fueran cónyuges, intimando y	No, porque el parentesco es una imposibilidad matrimonial.

		asistiéndose mutuamente y se deben fidelidad; y que la convivencia debe ser pública y notoria, y también puedan tramitar el término de la unión de hecho.	
--	--	---	--

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA NRO.09	ESPECIALISTA NRO.10
No, porque sería algo innecesario si la legislación peruana no lo establece.	No, porque ello es un requisito matrimonial.

Interpretación: *De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.12, se advierte que, del total de 10 entrevistados, (06) especialistas consideran que si es necesario que los solicitantes demuestren que no tiene parentesco en línea recta o colateral, con su conviviente al igual que la legislación española.*

*Pese a ello considero que lo que se busca incorporar el trámite de reconocimiento de unión de hecho a la vía municipal, ello con la finalidad que sea más rápido y celera y accesible para los solicitantes, **en razón de ello** considero que no se debería exigir tantos requisitos que puedan en un futuro convertirse en barreras limitando la tesis que se propone.*

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

Tabla Nro.13

Posibles pasos a seguir ante la posible incorporación del reconocimiento de la unión de como trámite municipal.

PREGUNTA Nro. 13: ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

ESPECIALISTAS DE DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.01	ESPECIALISTA NRO.02	ESPECIALISTA NRO.03	ESPECIALISTA NRO.04
Sí, es necesario para que se verifique que no hay otra unión de hecho inscrita y de haberla tenido presentar documento que acredite que se ha disuelto, preciso que los reconocimientos de uniones de hecho deben estar inscritas en registros por seguridad jurídica para el otro conviviente.	Depende, pues sí eso aumentaría los costos para la municipalidad no conviene para el proyecto. En ese caso quien debe demostrar que no tiene otra unión de hecho es el solicitante. Es necesario tener en cuenta que si el registro personal de RENIEC esta interconectado con otras provincias sabremos si tiene otra unión de hecho, pero de no ser así a la municipalidad no le conviene asumir el costo de averiguar en cada provincia si el solicitante no tiene inscrita una unión d hecho porque sería muy costoso.	Sí, es necesario ya que se trata de una institución que semeja al matrimonio.	Si, en el sentido de establecer un trámite correcto y oportuno, al igual que en las notarías, además que uno de los requisitos para que se establezca la unión de hecho es de que no existan ciertos impedimentos, tales como; i) ser menor de edad, ii) estar ligado al vinculo del matrimonio, iii) Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado, etc.
ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL/ DERECHO CIVIL			
ESPECIALISTA NRO.05	ESPECIALISTA NRO.06	ESPECIALISTA NRO.07	ESPECIALISTA NRO.08
Sí, por un tema de justicia para todos en especial para	El certificado de no inscripción de unión de hecho emitido por	Si, para que los convivientes se puedan proteger entre sí	Sí, porque es deber de las municipalidades dar fe de que

los convivientes que pretenden que su unión de hecho propia tenga algún reconocimiento.	la Sunarp significa que se está informando que no existe inscripción de unión de hecho de los convivientes.	mismos y frente a terceros sus derechos adquiridos durante la unión de hecho, para exigir el uno al otro el respeto a esos derechos, y para que se relacionen contractualmente con terceros y estos cautelen un derecho alcanzado como consecuencia de dicha relación.	ambos convivientes son aptos.
---	---	--	-------------------------------

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ESPECIALISTA N RO.09	ESPECIALISTA NRO.10
Así es, por algo solicitan la constancia negativa de unión hecho al menos en las notarías si lo solicitan.	Si, a fin de evitar nulidad de trámite posterior.

Interpretación: De lo observado en el desarrollo de la tabla Nro.13, se advierte que, del total de 10 entrevistados, 09 especialistas (01,02,03,04,05,07,08,09,10) consideran necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona. Sin embargo, existe también la opinión del especialista Nro.06, que considera que eso traería como consecuencia el aumento de costos para la municipalidad lo cual no conviene para la tesis. En ese caso quien debe demostrar que no tiene otra unión de hecho es el solicitante, fundamenta su opinión en que el registro personal de RENIEC no está interconectado con otras provincias en consecuencia a la municipalidad no le conviene asumir el costo de averiguar en cada provincia si el solicitante no tiene inscrita una unión de hecho porque resultaría muy costoso.

En consecuencia, tal y como se puede observar de los resultados de la tabla, sí es necesario que los solicitantes acrediten no tener una unión de hecho inscrita con otra persona, ello para brindar seguridad jurídica a las U.H propias.

Fuente: Entrevistas realizadas a los expertos.

En razón de los resultados obtenidos aplicando la **técnica de análisis de documentos**, tenemos la siguiente tabla:

Objetivo específico Nro. 03: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de R.U.H en vía municipal- administrativa.

Tabla Nro.14

Tratamiento normativo de la unión de hecho en la legislación comparada y sus probables lineamiento y requisitos.

Tabla Nro. 14:

Probables requisitos o lineamientos para el trámite municipal de reconocimiento de la U.H.

Requisitos vía judicial Artículo.326 del C.C	Requisitos incorporados de Derecho Comparado	Requisitos según Proyecto de Ley Artículo. 4
<p>1. Pareja conformada por un varón y una mujer.</p> <p>2. Libres de impedimento matrimonial.</p> <p>3. Que estén dispuestos a cumplir con deberes semejantes que el matrimonio</p> <p>4. Duración de por lo menos 02 años de convivencia continua.</p>	<p>Ordenanza Reguladora Del Registro De Uniones De Hecho Del Ayuntamiento De Torrelaguna Artículo 4 y Artículo Nro.07</p> <ol style="list-style-type: none">1. No ser menor de edad, estar emancipado.2. No estar casado.3. No tener una unión fáctica registrada con otra persona.4. Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.5. Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado. <p>Copia del DNI o pasaporte.</p> <p>5. Estar emparentado hasta el tercer grado de consanguinidad o adopción.</p> <p>6. Certificación o documento que acredite que no estas casado.</p> <p>7. Certificado de registro de residente municipal que acredite que el solicitante tiene la condición de residente del municipio.</p> <p>8. Otros documentos que el solicitante considere aplicable.</p>	<p>Solicitar el nombre, apellidos, número de DNI, firma o huella digital, si uno de los convivientes fallece, deberá solicitar el registro de convivencia para el conviviente superviviente.</p> <p>b) Con declaración jurada de convivencia continua durante al menos dos (2) años sin obstáculos para contraer matrimonio o convivencia.</p> <p>(c) Declaración jurada de dos (2) testigos de que el solicitante ha convivido juntos de manera continua durante dos (2) años o más.</p> <p>d) De ser necesario, cualquier documento que acredite que el matrimonio de hecho ha existido de forma continuada durante al menos dos (2) años.</p>
Requisitos vía notarial Ley Nro. 29560 que amplía La Ley De Competencia		

<p align="center">Notarial De Asunto No Contenciosos Ley Nro. 26662 Articulo.46</p>		<p align="center">Requisitos señalados a través de las sentencias del Tribunal Constitucional</p>
<p>1. Nombres y firmas de ambos solicitantes. 2. Declarar que han convivido juntos de manera continua durante al menos dos (2) años. 3. El solicitante declara claramente que no tiene obstáculos para casarse y no vive con otros hombres o mujeres (según la situación). 4. Certificado de hogar del solicitante. 5. Declaración negativa sobre la convivencia de un hombre y una mujer, emitida por la institución de registro de hogares del lugar de residencia del solicitante. 6. Declaración de dos (2) testigos que acrediten que el solicitante ha convivido juntos de manera continua durante dos (2) años o más. 7. Otros documentos que acrediten que la relación de convivencia ha sido continua durante al menos dos (2) años.</p>	<p align="center">Reglamento Del Registro Municipal De Uniones De Hecho en el ayuntamiento de Alhama de Murcia</p> <p align="center">Artículo 4</p> <p>1. Haber alcanzado la mayoría de edad. 2. -Tener plena capacidad de obrar. 3. Dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud de registro, deberá tener un lugar de residencia en la jurisdicción de este municipio. 4.2. Las uniones de hecho no serán registradas en cualquiera de las siguientes circunstancias: - Uno de los solicitantes debe ser menor de edad. - Cualquier solicitante que esté casado con otra persona, salvo que esté sujeto a divorcio, nulidad o divorcio. - Solicitud de relación de convivencia, cuando el participante tenga una relación de convivencia permanente con otra persona o tenga una relación de convivencia registrada. - sean parientes consanguíneos directos o padres adoptivos. - Tener parientes consanguíneos o cercanos después de la adopción en tres generaciones.</p>	<p>EXP. N.º 498-99-AA/TC Consigna que el matrimonio religioso, si bien es cierto no tiene efectos jurídicos, sin embargo, sí constituye un medido probatorio para acreditar la unión de hecho. La partida de nacimiento de los hijos.</p>

Interpretación: En la presente tabla se ha citado requisitos exigidos en vía judicial (C.C. Art.326); vía notarial (Ley Nro. 29560 que amplía L.C.N.A.N.C Ley Nro. 26662 Art.46); sentencias del Tribunal Constitucional, proyecto de ley (art.4), por último, requisitos exigidos en los distritos como: Ayuntamiento de Torrelaguna-Madrid (Ordenanza Reguladora- Art.4), Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Ordenanza Reguladora- Art.4).

Asimismo, se advierte que los requisitos exigidos por el artículo 326 del C.C. son semejantes a los requisitos exigidos en vía notarial; en el mismo sentido, los requisitos exigidos en el derecho comparado también son semejantes con la legislación peruana cuando prescribe que “no deben estar ligados por el vínculo del matrimonio”. Cabe resaltar que un elemento importante que se pretende extraer de la legislación comparada es: los solicitantes que pretendan su R.U.H en un municipio deben tener un lugar de residencia en la jurisdicción del municipio de por lo menos 12 meses (1 año).

Es preciso resaltar que la propuesta de tesis es para los convivientes que buscan optar por una vía alternativa que no sea la vía judicial o notarial, optando así por una vía que pretende ser ágil y económica. Por tanto, el trámite de R.U.H., vía municipal no debe ser burocrático, solo debe cumplir con los mínimos requisitos, ello en razón de que a los individuos no les gusta los tramites largos.

En conclusión: la tesis pretende optar un R.U.H. voluntario; es decir, debe mediar el acuerdo de ambos convivientes, aunado a ello se recomienda seguir los requisitos que se exigen vía notarial, resultando así se un trámite célere pero seguro.

Fuente: Elaboración propia de la autora.

El resultado del objetivo específico Nro. 03 de la investigación fue evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H. en vía municipal- administrativa. Teniendo como resultado lo siguiente: Respecto a los lineamientos; como primer punto se pretende seguir o adoptar la norma de la sede notarial. En cuanto: a). La solicitud; como requisito debe contener la firma de ambos convivientes, lo que acreditaría la autonomía de la voluntad, el consentimiento de ambos para reconocer su U.H.; b). Declaración del tiempo convivencia, esta debe plasmarse a través de una declaración jurada simple, la misma que contenga fotografías de los convivientes como un requisito; c) Cohabitación, la misma que se acreditaría teniendo como requisito las declaraciones juradas simples de sus vecinos o familiares (testimonios), así mismo también deben adjuntar partida de nacimiento de un menor hijo en caso tuvieran hijos; d). Declaración negativa de matrimonio o U.H., exigirá como requisito el certificado negativo de inscripción de U.H. o de matrimonio de ambos convivientes emitido por SUNARP. Como segundo lineamiento, se precisa que el trámite materia de tesis se llevará a cabo mediante la incorporación del Inc.39 en la L.O.M., el cual prescribirá como atribución del alcalde llevar a cabo el reconocimiento de las U.H. Por otro lado, también se ha establecido que los testimonios de vecinos y los trámites en conjunto acreditarían la convivencia. Similares requisitos a los ya mencionados precedentemente exige el proyecto de ley denominado “El registro de U.H a cargo de las municipalidades la gratuita certificación a los convivientes fallecidos a consecuencia del covid-19” en la misma línea están también las Ordenanzas Reguladoras. De lo consignado se advierte que todas las normas incluidas en la guía de análisis documental, incluyendo las sentencias de Tribunal Constitucional, son semejantes en cuanto a los requisitos. Finalmente, se precisa que el artículo 326 del C.C. establece como lineamientos la heterosexualidad, monogamia, estabilidad, lo que incluye la permanencia, notoriedad y singularidad de los convivientes.

La discusión del resultado de este objetivo: Es coincidente con el (Proyecto de Ley denominado: “El registro de U.H a cargo de las municipalidades y la gratuita certificación a los convivientes fallecidos a consecuencia del covid-19”., 2020); el mismo que en su artículo 4 consignó requisitos similares a la U.H. en sede judicial y notarial tales como: testigos, indicando que los

solicitantes conviven dos (2) años continuos o más; certificado negativo de matrimonio o inscripción de U.H, lo acreditaría que se encuentra libre de impedimento. Por otro lado, a decir de (Ferrante, 2016) el derecho comparado es toda aquella actividad o análisis de conocimiento de dos a más figuras jurídicas, que se realiza con la finalidad de determinar si se puede establecer las mismas prerrogativas exigidas en su país. Conforme a lo expuesto se considera que si se puede aplicar las mismas prerrogativas dado que las ordenanzas reguladoras regulan la misma figura jurídica. Cabe precisar que un requisito que se pretende extraer de la legislación comparada es que los solicitantes tengan un lugar de residencia en la jurisdicción del municipio de por lo menos 12 meses (1 año) de anterioridad. En otro orden de ideas, como se ha detallado líneas anteriores el R.U.H. vía notarial resulta ser célere; por ende como se ha precisado en párrafos anteriores se pretende seguir los mismo parámetros, de acuerdo con lo referido el autor (Mío & Paz, 2021) consigna que el R.U.H. en sede notarial suele ser más célere.

Por lo tanto, la presente tesis propone seguir algunas prerrogativas establecidas en la ley L.C.N.A.N.C por ser un trámite célere y otras del derecho comparado. **En consecuencia**, los lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir para llevar a cabo el R.U.H. en vía municipal, son los de la sede notarial incorporando el requisito del derecho comparado que es el siguiente: “los solicitantes que pretendan su R.U.H en un municipio deben tener un lugar de residencia en la jurisdicción del municipio de por lo menos 12 meses (1 año)”. Se pretende seguir requisitos exigidos en vía notarial puesto que es considerado como un trámite célere, pero costoso. Por ello es que el R.U.H. vía municipal exigirá las mismas reglas que la vía notarial por resultar célere, pero a un bajo costo dado que se trata de la vía municipal administrativa

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. - La incorporación del R.U.H. al trámite municipal es necesaria, porque garantiza el principio de igualdad ante la ley (art.2 inc.2 de la Carta Magna) de los convivientes, ello en razón de que el matrimonio civil sí puede ser celebrado en vía municipal, mientras que la unión de hecho no. Por otra parte, se sabe que los convivientes cuentan con autonomía de la voluntad, por ende, son libres de decidir en qué vía desean que se les reconozca su U.H; ya sea vía notarial, judicial o municipal. Finalmente, es preciso señalar que, si el matrimonio que crea un estado civil puede ser celebrado en vía municipal, porque prohibir o impedir que las U.H puedan ser reconocida en la misma vía, es decir: vía municipal, teniendo en cuenta que el R.U.H en vía municipal sería más célere y económico, lo que brindaría protección a la familia.

SEGUNDO. – El trato diferenciado no justificado, se observa en el vacío legal u omisión de legislación que actualmente tiene la figura de la U.H., lo que conlleva a la vulneración del principio a la igualdad ante la ley, dado que se crea una diferencia arbitraria e injustificada entre el matrimonio civil y la U.H., lo que resulta ser discriminación. La ausencia de legislación no es solamente respecto al no reconocimiento U.H. en la vía municipal (materia de tesis), si no también se aprecia cuando la figura del matrimonio, cuenta con dos regímenes patrimoniales, bienes separados y sociedad de gananciales, mientras que en la U.H., solo cuenta con el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, o cuando el matrimonio si representa un impedimento legal para el R.U.H. mientras que el R.U.H no es impedimento legal para la celebración del matrimonio. Lo consignado precedentemente se da a pesar de que en el artículo 103 de la carta magna establece que no se puede crear normas en razón de generar una diferencia hacia cierto grupo de personas o individuos.

TERCERO. –Las razones por las cuales se necesita incorporar al trámite municipal el R.U.H, son las siguientes: 1) El R.U.H. en sede notarial es ágil pero costoso, 2) No todas las provincias cuentan con notarías, lo que dificulta que los convivientes que viven en zonas rurales reconozcan su U.H.; 3) El R.U.H en sede Judicial es

considerado como un proceso económico pero engorroso y lato, 4) El R.U.H. en sede municipal pretender un trámite simplificado para la población lo que acarrearía la reducción de la carga procesal de los juzgados. En consecuencia, surge la necesidad cuando aquel grupo de individuos no quiere tramitar su R.U.H. ni en vía judicial, ni en vía notarial, quedando desamparados por parte del Estado, dado que no existe una vía simplificada para tramitar su R.U.H. como sí lo sería la vía municipal. Por lo tanto, el legislador debería realizar una reforma en cuanto a la figura de la U.H. ello en aras de brindar una protección a la familia.

CUARTO. - Los lineamientos exigibles para llevar a cabo el R.U.H. en vía municipal, son los de la sede notarial, unidos a los requisitos observados o utilizados en el derecho comprado, el cual es el siguiente: “los solicitantes que pretendan su R.U.H. en un municipio deben tener un lugar de residencia en la jurisdicción del municipio de por lo menos 12 meses (1 año)”. Por otra parte, también se pretende hacer una incorporación en la L.O.M., con la finalidad de que se le otorgue atribución al alcalde para que pueda celebrar el trámite de R.U.H. Asimismo como se mencionó en un inicio se pretende seguir requisitos exigidos en vía notarial puesto que es considerado como un trámite célere, pero costoso. En consecuencia, el R.U.H. vía municipal exigirá las mismas reglas que la vía notarial por resultar célere, pero a un bajo costo dado que se trata de la vía municipal administrativa.

VI. RECOMENDACIONES

1. La presente recomendación está dirigida al Ministerio de Justicia, con la finalidad de que esté constituya un grupo de trabajo para que propongan incorporar un título dentro del Código Civil respecto a la figura de la U.H, teniendo presente que la U.H en la actualidad viene ascendiendo de forma progresiva y necesita una regulación específica.
2. Por otro lado, se recomienda también que el ministerio de justicia junto el Gobierno regional, verifiquen y evalúen qué municipalidades se encontrarían en la capacidad de llevar a cabo este trámite pues no todas disponen de un personal capacitado, ni mucho menos cuentan con la infraestructura necesaria, preciso que ello sería en caso se incorporé el R.U.H. al trámite municipal.
3. En otro orden de ideas, se sugiere que el Congreso de la República, apruebe el proyecto de ley denominado “El registro de unión de hecho a cargo de las municipalidades y otorga la certificación gratuita a los convivientes fallecidos a consecuencia del covid-19”, ello con la finalidad de que se brinde una protección a la familia.
4. Por consiguiente, en caso se incorpore el R.U.H al trámite municipal se sugiere que las municipalidades implementen una oficina de registro de uniones de hecho con la finalidad de que el personal se encuentre capacitado para llevar a cabo el trámite materia de tesis.
5. Finalmente, se sugiere a los investigadores que profundicen en la temática del principio a la igualdad en sus dos dimensiones; a decir: principio de igualdad ante la ley (materia de tesis) y (igualdad en la ley).

REFERENCIAS

- Acuña Estrada, Y. L., & Huaytalla Dionicio, K. S. (2019). *“Unión de hecho propia como estado civil en el ordenamiento jurídico peruano”*.
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Acu%C3%B1a_EYL._Huaytalla_DKS-SD.pdf
- Aguillón León, I. (s. f.). *Trato diferenciado violatorio de Derechos Humanos por razón de género en procesos penales en el Estado de México (en el Ministerio Público de Cuautitlán de Romero Rubio)*.
https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C012.pdf
- Amado Ramírez, E. del P. (2013). *LA UNIÓN DE HECHO Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS SEGÚN EL DERECHO CIVIL PERUANO*.
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=99120141-022c-47c3-bb15-ed5abcdbc080%40redis>
- Anaya Jucharo, D. R. (2022). *La unión de hecho impropia, una nueva conformación familiar y los problemas del matrimonio*.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1062/1269>
- ANDRZEJ WÓJCIK. (2001). *LA UNIÓN DE HECHO Y EL MATRIMONIO. DIFERENCIA ANTROPOLÓGICO-JURÍDICA*. 10-12.
- Arizmendi De Romaña, T. (2019). *REPRESENTACIÓN DEL MATRIMONIO EN UN GRUPO DE ADULTOS DE 27 A 32 AÑOS*.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10626/Arizmendi_Representaci%C3%B3n_del_matrimonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Blanco Rodriguez, J., & Chaux Rojas, D. F. (2023). *La celebración de capitulaciones en la unión de hecho marital*.
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=5796a9aa-1828-479f-b907-de1fe2dbca98%40redis>

- Bocanument Arbeláez, M., & Molina Betancur, C. M. (2018). *La estructura familiar del concubinato: Un reconocimiento jurisprudencial en Colombia*. 130.
- Camacho Zamora, J. A. (2013). *La Construcción del conocimiento en la investigación cualitativa*.
<https://www.proquest.com/docview/1823372300/fulltextPDF/FB44DF2C50F94FBCPQ/4?accountid=37408>
- Cárdenas Falcón, W. M. (2023). “*El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal, el reconocimiento de la unión de hecho*” [Comunicación personal].
- Cárdenas Falcón, W. M., & Montalvo Bonilla, H. (s. f.).
 DIPLOMADO
- Carta Magna*. (1993). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Castro Aviles. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. academia de la magistratura.
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/117/analisis-legal-jurisprudencial-union-hecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cely B, Alexandra. V. (1999). *Metodología de los Escenarios para Estudios Prospectivos*. 44.
- Cerdá Martínez, C. M. (s. f.). *Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación*.
- Chanamé Orbe, R. (2001). *DICCIONARIO JURÍDICO MODERNO* (Segunda). RAO.
- Código Civil*. (1984). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Concurso Público de CLAS Santa Elena, 03525 (Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2011).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>
- Cortés Cortés, Manuel. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades de la metodología de la investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.

https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009#:~:text=La%20entrevista%20es%20una%20t%C3%A9cnica,al%20simple%20hecho%20de%20conversar.&text=Es%20un%20instrumento%20t%C3%A9cnico%20que%20adopta%20la%20forma%20de%20un%20di%C3%A1logo%20coloquial.

Diccionario de la Real Academia española. (2023). <https://dle.rae.es/principio>

Diccionario jurídico enciclopédico. (2005).

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/42.-_diccionario_enciclopedico_juridico_-_diccionario.pdf

Proyecto de Ley que establece: “El registro de unión de hecho a cargo de las municipalidades y otorga la certificación gratuita a los convivientes fallecidos a consecuencia del covid-19”, 10 (2020).

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL06679.pdf

EXP. N.º 00671-2010-PA/TC-LIMA, 00671 (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2011). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00671-2010-AA.html>

EXP. N.º 00882-2023-PA/TC, 00882 (Tribunal Constitucional 2023). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00882-2023-AA.pdf>

EXP. N.º 04777-2006-PA/TC- LIMA, 04777 (Tribunal Constitucional 13 de agosto de 2008). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04777-2006-AA%20Resolucion.pdf>

EXP. Nro. 09708-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09708-2006-AA.pdf>

Ferrante, A. (2016). *Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica*.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000200010

Galeano Marín, M. E. G. (2021). *Investigación Cualitativa*.

<https://www.digitaliapublishing.com/viewepub/?id=102449>

- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia* (PRIMERA). Juristas editores E.I.R.L.
- Gomez de Liaño, F. (2005). *Diccionario Jurídico*. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Krasnow, A. N. (2012). *El nuevo modelo de matrimonio civil en el derecho Argentino*.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3188/3435>
- Ley N° 1.004. (2002). <https://buenosaires.gob.ar/registro-civil/normativa/ley-no-1004>
- LEY N° 29560. (2010).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795443/Ley%20N%C2%B0%2029560-2010.pdf?v=1618098657>
- Ley Orgánica de municipalidades-Ley 27972. (2003). El Peruano.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=28>
- Lohmann Luca de Tena, J. G. (1995). *DERECHO DE SUCESIONES: Vol. XVII* (PUCP). Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181541>
- Mío Suárez, J. L., & Paz Sifuentes, E. O. (2021). *LA UNIÓN DE HECHO Y EL DERECHO PREVISIONAL EN EL PERÚ*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8101/M%C3%ADo%20Su%C3%A1rez%20Jorge%20%26%20Paz%20Sifuentes%20Edinso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- NORMAN K, D., & YVONNA S, L. (2022). *Manual de Investigación Cualitativa— Métodos de recolección y análisis de datos. IV*, 13.
- ORDENANZA N° 249-MVES. (2012). El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-el-registro-municipal-de-uniones-de-hecho-ordenanza-n-249-mves-793797-2/>
- Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro municipal. (2015). España.
<https://datos.alhamademurcia.es/descargas/Reglamento%20Uniones%20de%20Hecho.pdf>
- ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO. (2009).
https://torrelaguna.es/pdf/ordenanzas/web/ordenanza_of02.pdf

- Osta Vázquez, M. L. (2021). *La igualdad negligenciada en tiempos de la Revolución Francesa*. 2.
- Paima Juzga, L. (2019). *Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa—2018* [UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO].
<https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3580/1/DERECHO%20-%20Liceth%20Paima%20Juzga.pdf>
- Parian Mitacc, J. P. (2020). Estudio sobre la viabilidad de la Inscripción de la Sustitución del Régimen Patrimonial en las Uniones de Hecho. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Exp.%2000081-2022-0-1607-JM-CI-01%20-%20Consolidado%20-%2002609-2023.pdf
- Piñero Martín, M. L., Edwuin Roger Esteban Rivera, Vanga Arvelo, M. G., & Rivera Manchado, M. E. (2022). *Hacia una reconceptualización de la investigación cualitativa*. 14.
- Rico Ruiz, C. (2019). *ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n154/2448-4873-bmdc-52-154-255.pdf>
- Romero Delgado, H. E., Palacios Vilela, J. J., & Ñaupas Paitán, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. (Primera). Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Ronquillo Riera, O. I., Ojeda Sotomayor, P. M., & Panchi Chancusig, W. P. (2021). *La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador*.
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LalgualdadAnteLaLeyComoDerechoConstitucionalEnEcu-8305757.pdf
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos. (2022). *Más de 1500 parejas inscribieron su convivencia en la Sunarp*. Más de 1500 parejas inscribieron su convivencia en la Sunarp
- Tarrillo Mendoza, D. K. (2022). *LAS UNIONES DE HECHO EN SEDE NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-TINGO MARÍA 2020 Y 2021* [San

- Ignacio de Loyola].
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/baa736fe-2cf5-42ca-a72d-e721cd605e1a/content>
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de familia* (Primera). Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5231>
 Editorial Gaceta Jurídica
- Zuta Vidal, E. I. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes* (*) (**).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>
 (S. f.). Poder Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91150980467c5381935fd793776efd47/La+uni%C3%B3n+de+hecho.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=91150980467c5381935fd793776efd47>

ANEXOS

ANEXOS

Anexo Nro.01. Tabla de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO DE FAMILIA	La figura jurídica de la U.H. actualmente tiene un vacío normativo que provoca un trato diferenciado no justificado en comparación con la figura jurídica del del matrimonio civil,	¿Por qué es necesario incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley?	Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.	Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes	Principio de igualdad ante la ley.	Trato diferenciado no justificado.
				Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de la unión de hecho al trámite municipal	Incorporación del trámite municipal de U.H	Causas
						Prohibiciones para su regulación

	ello en razón de que el matrimonio civil si puede celebrarse vía municipal mientras que el reconocimiento de U.H. no.			Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal-administrativa.		Lineamientos o requisitos
--	---	--	--	--	--	---------------------------

Anexo Nro.02. Instrumento de recolección de datos

Anexo Nro.02. Entrevista

TÍTULO: “El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho”.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos :	
Institución en la que labora:	
Cargo :	
Especialidad :	
Reunión	
Lugar :	
Fecha y hora :	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

9.- Sí para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa.

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

AnexoNro.02. Guía de análisis documental

Objetivo específico Nro. 03: Evaluar los probables requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa.

Tabla Nro. 14:

Probables requisitos o lineamientos para el trámite municipal de reconocimiento de la U.H.

Requisitos vía judicial Artículo.326 del C.C	Requisitos incorporados de Derecho Comparado	Requisitos según Proyecto de Ley Artículo. 4
	Ordenanza Reguladora Del Registro De Uniones De Hecho Del Ayuntamiento De Torrelaguna Artículo 4 y Artículo Nro.07	
Requisitos vía notarial Ley Nro. 29560 que amplía La Ley De Competencia Notarial De Asunto No Contenciosos Ley Nro. 26662 Artículo.46		Requisitos señalados a través de las sentencias del Tribunal Constitucional
	Reglamento Del Registro Municipal De Uniones De Hecho en el ayuntamiento de Alhama de Murcia Artículo 4	

Fuente: Elaboración propia de la autora.

Anexo Nro.03. Entrevista

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos :	Ihelina Lizet Juka Cueva de Herrera
Institución en la que labora:	Docente a tiempo parcial de la Universidad César Vallejo.
Cargo :	Docente
Especialidad :	Gerente en su estudio Jurídico. Derecho de Familia Derecho civil.
Reunión	
Lugar :	Trujillo
Fecha y hora :	23 de agosto del 2023

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?

Antes de responder la pregunta es necesario precisar que la unión de hecho es una figura jurídica equiparada a la figura del matrimonio y gracias a ello se ha reconocido a los concubinos ciertos derechos, sin embargo, esto viene generando ciertas complicaciones. Ahora bien, respecto de la pregunta, considero que sí se vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes dado que las municipalidades son instituciones públicas más accesibles para la población teniendo en cuenta que no todas las personas pueden

cubrir estos materiales, por ende no debería crear una regulación más accesible para los ciudadanos respecto al principio de igualdad ante la ley.

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

cubrir estos materiales, por ende, no debería crear una regulación más accesible para los ciudadanos respetando así el principio de igualdad ante la ley.

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

Existe discriminación, teniendo en cuenta que la figura del matrimonio disuelve su vínculo a través del divorcio, sin embargo, en la figura de unión de hecho no existe una regulación adecuada que consigne cual sería la forma idónea de disolver ese vínculo de convivencia, es decir cuando la misma se ha llevado a cabo en materia y no encuentra inscrita. Tampoco existe una justificación razonable de porque no se ha regulado la forma de disolución de la unión de hecho que si encuentra inscrita en registros. Con lo mencionado no quiero decir que la unión de hecho sea igual al matrimonio, pero si se

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Sí, el reconocimiento de unión de hecho vía notarial resulta ser más costoso pues se paga los honorarios de una institución privada, mientras que la vía municipal siempre es más económica y accesible para los ciudadanos.

es, pero si se debe respetar el acceso a la justicia de la convivencia

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Si, es agotador, dispendioso económicamente y físicamente, pues los reconocimientos de unión de hecho vía judicial toman a su largo, tendrían a durar por lo menos 02 años, proceso que en si debe judicial si es más económico, pero sin embargo el tiempo que se demora se tiene a resultar engorroso.

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

Repente, pues primero tendrían que incorporarse un plan piloto, pues uno de los obstáculos que se tiene en instituciones públicas son el personal y la capacitación adecuada, en razón de ello inicialmente podría tardar, pero esto solo sería hasta que el personal sea capacitado y se adapte, después de ellos considero que este procedimiento sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados.

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

Si, considero necesario que se tramite vía municipal para coadyuvar a las partes en el tiempo que demandan realizar este trámite, pues lo que se busca a través del reconocimiento de unión de hecho es adquirir un patrimonio. Por ejemplo, en pandemia dado que había un aumento de mortalidad algunas parejas se animaron a realizar su reconocimiento vía judicial, pero al chocaron con una realidad que desanima, el tiempo, por lo que podrían no seguir con el proceso, en razón de ello, un trámite necesario para hacer valer el derecho reconocido.

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

Vía Notarial Dinero

Vía Judicial El tiempo, testigos, gastos de un abogado.

Estos serían los motivos por los cuales las partes

Finalmente es necesario porque resulta ser un trámite más accesible para los ciudadanos.

desistirían de iniciar su reconocimiento de unión de hecho por ambas vías.

9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?

No, pues si y para disolver el vínculo matrimonial el MJ tuvo acreditar también debería someter a evaluación si es necesario que esta institución pueda o acredite que la unión de hecho pueda ser tramitada vía municipalidad.

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

Desventajas: La falta de presupuesto para capacitar al personal.

Ventaja: Que su reconocimiento pueda ser tramitado en una vía alternativa de manera mas ágil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H. en vía municipal- administrativa.

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

Incorporar a los registros, para acreditar los años que tiene la convivencia en caso de tener hijos la partida de nacimiento

12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que un parentesco en línea recta o colateral, al igual que...
¿Por qué?

Si debería aplicarse las mismas prerrogativas que el matrimonio.

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

Si, es necesario para que se verifique que no hay otra unión de hecho inscrita y de haberla le debe presentar documento que acredite que se ha disuelto, puesto que los reconocimientos de uniones de hecho deben estar escritas en registros por seguridad jurídica el otro conviviente.

The screenshot shows a Google Docs document titled "Anexo Nro. 03. Entrevista". The document content includes the following text and table:

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal de reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)

Nombre y apellidos	
Institución en la que labora:	
Cargo	
Especialidad	
Resumen	
Lugar	Trujillo
Fecha y hora	23 de agosto del 2023

1. Instrucciones:
Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder...



https://drive.google.com/drive/folders/1A7JQS_xkseXpIV8ccA1HZRvD5YAfoVpO?usp=sharing

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos :	WILDA MERCEDES CARDENAS FAJON
Institución en la que labora:	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO EX JUEZA DE LA CORTE DE JUSTICIA
Cargo :	• DOCENTE
Especialidad :	DERECHO DE FAMILIA
Reunión	
Lugar :	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Fecha y hora :	05 de octubre del 2023

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio si puede ser celebrado via municipal? ¿Por qué?

Si existe una vulneración al principio de igualdad

Porque la figura del matrimonio tiene acceso a este

trámite administrativo y define un estado civil un estado de familia

ante la ley, en cambio la unión de hecho es factica pero

tiene un reconocimiento constitucional, respetado siempre de

que el matrimonio y la unión de hecho no son iguales ni

equiparables si no, similares, puede ser que por ello la ley

ha omitido la regulación del trámite municipal

generando un vacío, preciso que la unión de hecho si tiene efectos jurídicos tanto patrimonial como personales

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

El Código Civil se refiere a la teoría de la semejanza no de la equiparación, en razón de ello creo que si se desarrollara o aplicara el test de igualdad arrojaría que si existe un trato de parecido pero que el mismo es justificado. Por tanto se considera innecesario

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

No, porque son de distinta naturaleza y según lo que el Perú reconoce la teoría de la equiparación sino de la similitud, además la constitución síntesis que promueve el matrimonio no dice porque el matrimonio y reconoce la unión de hecho y ese reconocimiento están amparados que la constitución de 1993 elimina al elemento temporal. La constitución de 1979 en su artículo 5 decía que la sociedad y el estado protege al matrimonio y reconoce la unión de hecho libre y voluntaria siempre que cumpla con los requisitos de ley y que haya tenido un duración de por lo menos 2 años.

El C.C. de 1984 recoge lo que consigna la Constitución del 1979. En conclusión el problema no es el problema es el aplicar el artículo jurídico porque algunos responde como la municipal que la C.C. no gobierna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Depende de la situación socioeconómica y del análisis costo beneficio de los partes.

La vía notarial es conocida como la jurisdicción voluntaria, en primer lugar la notaría es una entidad privada pero que realiza funciones públicas entonces así como el juez hace una remuneración que los proporcione el estado, los notarios tienen una tarifa que le suplen los intereses porque los personas pueden acudir a la sede municipal para celebrar y disolver el matrimonio, así como también se puede acudir a la notaría, entonces los comuneros pueden ir a la judicial, notarial, siendo así lo que falta es que municipal y esto depende de que los partes tengan su costo de análisis beneficio porque si no tiene dinero puede ir a la vía judicial incluso en gratuita del proceso el problema es el tiempo en la tramitación.

reconocimiento de unión de hecho vía judicial.

Que la vía municipal sea reconocida como una vía alternativa está bien para que los países digan.

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Depende donde se lleve a cabo el reconocimiento de unión de hecho pero la carga procesal varía de acuerdo al distrito judicial, también depende de cual sea la instancia y la vía procedimental. Por que, por ejemplo; el juzgado de la libertad se encuentra saturado pero el juzgado de Jación no tiene la misma carga procesal. Asimismo también depende de la vía procedimental que el juez determina, pero se sabe que en procesos de

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

Sí, porque la vía municipal solo se requerirá la solución con la declaración de los testigos que es una prueba documental y ya obtiene la resolución del municipio

Proceso que no se deben establecer muchos requisitos o lineamientos para que sea más accesible para los involucrados

reconocimiento de hecho
le ser más largo
que un proceso
obteniendo
sumarios
...o

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

No, necesario pero sí importante para los involucrados deberían elegir la vía alternativa que mejor les parezca.

Además se debe aplicar la regla del que puede lo más puede lo menos lo menos, si el matrimonio depende en estado y es celebrado vía municipal porque la unión de hecho no podría tenerse en cuenta que no queira en estado civil.

En razón de ello no se debería limitar a los convivientes, por lo contrario que elegir la vía que mejor les convenga...

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

Primero es que una de las razones es que en la vía notarial tiene que ir de forma conjunta y a veces hay conflictos de intereses, como segundo punto tenemos al tema de costos, pues resulta ser más oneroso y por último no entender los lugares existen notarios.

En la vía judicial está el tema del tiempo

Otra de las razones serán los personales, como la inseguridad respecto a la relación entre convivientes.

9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?

Sí porque hay un cambio de estado de familia y el estado de familia es considerable, por ello siempre se requiere la intervención del estado porque la unión de hecho es un status de orden público. Además cabe tener en cuenta que al Ministerio de Justicia acredite a los centros de conciliación que son entes privados, en razón de ello porque no lo haría para la municipalidad que es una entidad pública.

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

Desventajas: Que los funcionarios municipales puedan no tener capacidades respecto de los requisitos que se necesitan para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho propia y por ende se corre el riesgo de que se tramite uniones de hecho impropias porque no existirá la forma de como acreditar que son verdaderas.

Ventaja: De mayor accountability al ejercer de determinados derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa.

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

La declaración jurada deberá ser acompañada de de un sueldo de por lo menos cierta la pérdida de nacimiento de un hijo o la pérdida de matrícula, alguna sentencia de un trámite conjunto algo que evidencie la presencia constante de convivencia.

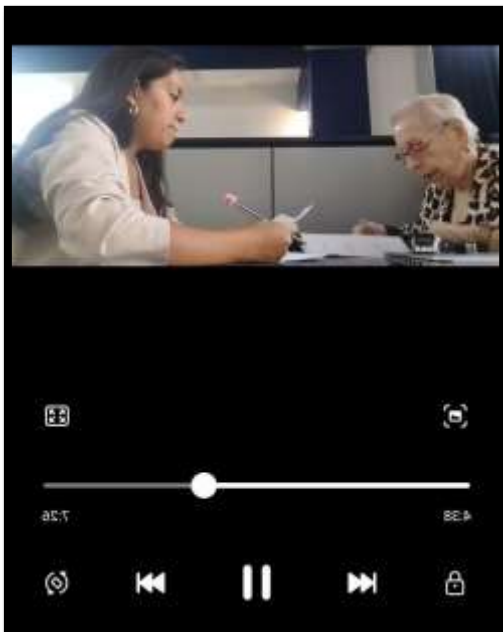
12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española?
¿Por qué?

Si porque es importante probarlo que es el parentesco ya sea en línea recta o colateral solo hasta el tercer grado en línea colateral. Aunque ahí tiene permitido que se relacione esa prohibición con la despena judicial. En caso de la unión de hecho también se tendría que poder despenar.

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

Depende pero si eso aumentan los costos para que la municipalidad no concuerde por el proyecto. En ese caso quien debe demostrar que no tiene otra unión de hecho es el solicitante.

Es necesario tener en cuenta de que si el registro pasado de RENIEC está interconectado con otras provincias sabemos si hay otra unión de hecho inscrita, pero de no ser así a la municipalidad le conviene examinar el costo de averiguar en cada provincia si el solicitante no tiene inscrita una unión de hecho porque sería muy costoso.



<https://drive.google.com/drive/folders/1lcjOHO5pw0LgDI89S6iBGsp hEzg8gK5c?usp=sharing>

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos	Osier Javier Suárez Urdíñez
Institución en la que labora:	UCV - Tiyillo
Cargo	Docente a tiempo completo
Especialidad	Derecho Procesal civil
Reunión	
Lugar	Universidad César Vallejo.
Fecha y hora	18 octubre 2023.

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado via municipal? ¿Por qué?

Sí, hay vulneración del principio de igual ante la ley, al no estar regulado por nuestra legislación el reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal. Además debe tener presente que los municipios son organismos autónomos que cubren las necesidades de la población siendo el reconocimiento de los unions de hecho una de ellas.

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

No hay necesidad de aplicar el test de igualdad entre los dos, porque ya se sabe que cada una de estas dos instituciones tienen sus propios requisitos y existiendo identidad de ambos requisitos para su reconocimiento, y existiendo identidad de ambos conyugales para hacer el reconocimiento de su unión de hecho, puede hacerse en vía municipal.

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

Existe diferenciación pero no discriminación, puesto que en nuestra legislación no se ha establecido deberes y derechos determinados para que la unión de hecho, como si sucede en el matrimonio civil.

Asimismo, a la unión de hecho temporal le son aplicables cuantos derechos que para el matrimonio si se aplican.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Sí, pues todo trámite en la vía notarial tiene en costo porque estos sujetos a lo dispuesto por la ley del notariado; en cambio en la vía municipal resulta menos costoso.

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho via judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

El reconocimiento de union de hecho en via municipal por tratarse de un proceso de conocimiento si demora por la naturaleza de la pretension y por que tiene que realizarse la mayor cantidad de medidas probatorias posibles para demostrar al juez que se tiene la region; si de acuerdo uno de los convivientes durante el reconocimiento o cuando uno de ellos ha fallecido.

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal seria más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

Si, solo en los casos que ambos partes (hombre y mujer) comparezcan, de lo contrario se recurrira acudir al Poder Judicial, el cual en nuestro país se encuentra abarrotado.

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

Si, considero que sea necesario en esta via municipal, pues aqui no va darse el debate contradictorio.

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho via notarial o via judicial?

Falta de recursos los cuales pueden ser economicos o de tiempo, pero sobre todo por desconocimiento.

9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?

Esto por tratarse de separación convencional y divorcio alterno (donde ambos conyuges están de acuerdo) lo propio pueden hacer para el reconocimiento en la vía municipal.

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

Ventajas: Celeridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa.

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?


Presentar una constancia que acredite su soltería (contiene negativa de U.H).

12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española?
¿Por qué?

Sí, es necesario ya que se trata de una institución que semeja al matrimonio.

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

Sí, es necesario ya que se trata de una institución que semeja al matrimonio


Oscar J. Salazar Vásquez
ABOGADO
CALL N° 714

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos :	Alex Keyyn Pavez De la Rosa
Institución en la que labora:	- Estudio Jurídico De la Rosa & Rodríguez - Universidad César Vallejo
Cargo :	Docente UNIVERSITARIO
Especialidad :	DERECHO CIVIL
Reunión	
Lugar :	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Fecha y hora :	17 octubre 2023

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio si puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?

Sí, porque al restringir el ejercicio de esta institución por la vía municipal resulta limitante para aquellas personas que quieran realizar este trámite de manera rápida, menos costosa, generando que cada día exista más

convivientes que no acrediten su vínculo legal de la unión de hecho.

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

Si, sería necesario con la finalidad de acreditar que existen ciertas similitudes en ambas figuras. Sin embargo, al momento de su aplicación la unión de hecho tiene una limitación al restringir que no puede inscribirse en la vía municipal, teniendo este los mismos derechos y deberes que el matrimonio.

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

Si existe discriminación, en el sentido que en la regulación peruana aun se pone muchos límites a la inscripción de la unión de hecho perjudicando a que estos convivientes puedan ser reconocidos como tal, a diferencia del matrimonio en la que si pueden realizarse por distintos vías facilitándose el proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Definitivamente si, llevar la figura de unión de hecho en vía notarial genera costo y este trámite dificulta a las familias de escasos recursos acreditar su situación legal familiar, siendo imprescindible establecer una vía municipal complementaria.

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Si, porque los procesos judiciales se hacen que respetar ciertos plazos, los cuales debido a la carga procesal existente hace que esta figura sea aún más tardada, fastidiosa y costosa, y más aún cuando existe la posibilidad de optar por otras vías.

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

Si, optar por la vía municipal traería muchos beneficios a las personas que quieren realizar este trámite, porque les sería más factible y rápido, además que al ser un proceso no contencioso evitaría que cumpla la carga del juez y los procesos sean más celeres.

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

Si, de hecho, sería lo más acertado por el legislador, debido a que permitiría que más personas puedan acreditar su situación legal familiar, o por lo menos aquellos que viven en los centros poblados y distritos alejados de la sede judicial o notarial haciéndolos muy difíciles y costosos realizarlos por la vía notarial judicial.

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

Las personas lo que buscan es que su derecho al reconocimiento de unión de hecho les sea reconocido y esperan que este se haga de la manera más

lo más posible, por que la vía notarial o judicial no se estaría cumpliendo al ser muy costoso, engorroso y muchos veces de difícil acceso para los usuarios de género diverso.

9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho via municipal? ¿Por qué?

En definitiva, si, porque lo que busca el Estado es proteger a la familia y que este sea reconocido como tal, por lo que el restringirle este derecho de acreditar la unión de hecho via municipal, perjudicará la figura de protección y sueldo a las familias y también el patrimonio que esta pueda formar a partir de esa suscripción. Esto en el sentido de que muchos usuarios no realicen esta figura por el simple hecho de costarse tal cosa.

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

Ventaja:

- Tramite rápido sencillo.
- Proceso menos costoso.
- Fácil y accesible para todos los pobladores.
- Evita procesos engorrosos.

Desventaja:

• Proceso seguro al constatar la convivencia o declaración pública.
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa.

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado via municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

Se debe incorporar los datos personales expuestos para una adecuada y correcta identificación de sus miembros.
tal como:

- Declaración jurada, legalizada notarialmente de los solicitantes de soltera.
- Intervención de testigos.
- Partida de nacimiento de su menor hijo.
- Recibo de pago por derecho administrativo.

12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española?

¿Por qué?

Lo que busca proteger y preservar el Estado es precisamente la familia por lo que esta figura sería contraproducente a ello, siendo preciso y pertinente determinar la línea de parentesco para así establecer una oportuna unión de hecho.

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

Si, en el sentido de establecer un trámite correcto y oportuno, al igual que en los matrimonios, además que uno de los requisitos para que se establezca la unión de hecho es que no existen ciertos impedimentos, tales como: (i) ser menor de edad, (iii) Ser pariente colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado, etc.


Abel Ferrer Palacios de la Haza
ABOGADO
REG. CALL 1999



https://drive.google.com/drive/folders/18i8_T8mewMBnAZdW-GoaTArDVFbpeg_x?usp=sharing

Anexo Nro.03. Entrevista

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos :	CLAUDIA MARIE LEON CULQUICHILON
Institución en la que labora:	NOTARIA VASQUEZ CASPITA
Cargo :	ASESORA LEGAL
Especialidad :	NOTARIAL - REGISTRAL
Reunión	
Lugar :	NOTARIA VASQUEZ CASPITA
Fecha y hora :	03.10.23 - 9:24 am

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes.

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?

Sí, porque el ciudadano no puede optar por la vía típica y cómoda que es la municipal

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

Sí, pero mucho va a depender del hombre y de la mujer si optan por el matrimonio o la unión de hecho.

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

No, porque hay 02 vías que el ciudadano/a pueden optar, la judicial o notarial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Sí, porque las notarias tienen siempre un costo superior al municipal, aunque en relación a los plazos, ambos son cortos.

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Sí, porque la carga que tiene cada juzgado es interminable.

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

Sí, es muy clara la respuesta.

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

Sí, por la celeridad, por el costo.

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

Los seres humanos no quieren asumir obligaciones, por ejemplo, conviven y si tienen un roce de palabras, se separan y así

el círculo.

- 9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las (a) municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?

Si, es meramente un trámite legal.

- 10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como trámite municipal?

Ventaja: Rapidez, menos costos.

Desventaja: Disminución de trámite e ingreso notarial.

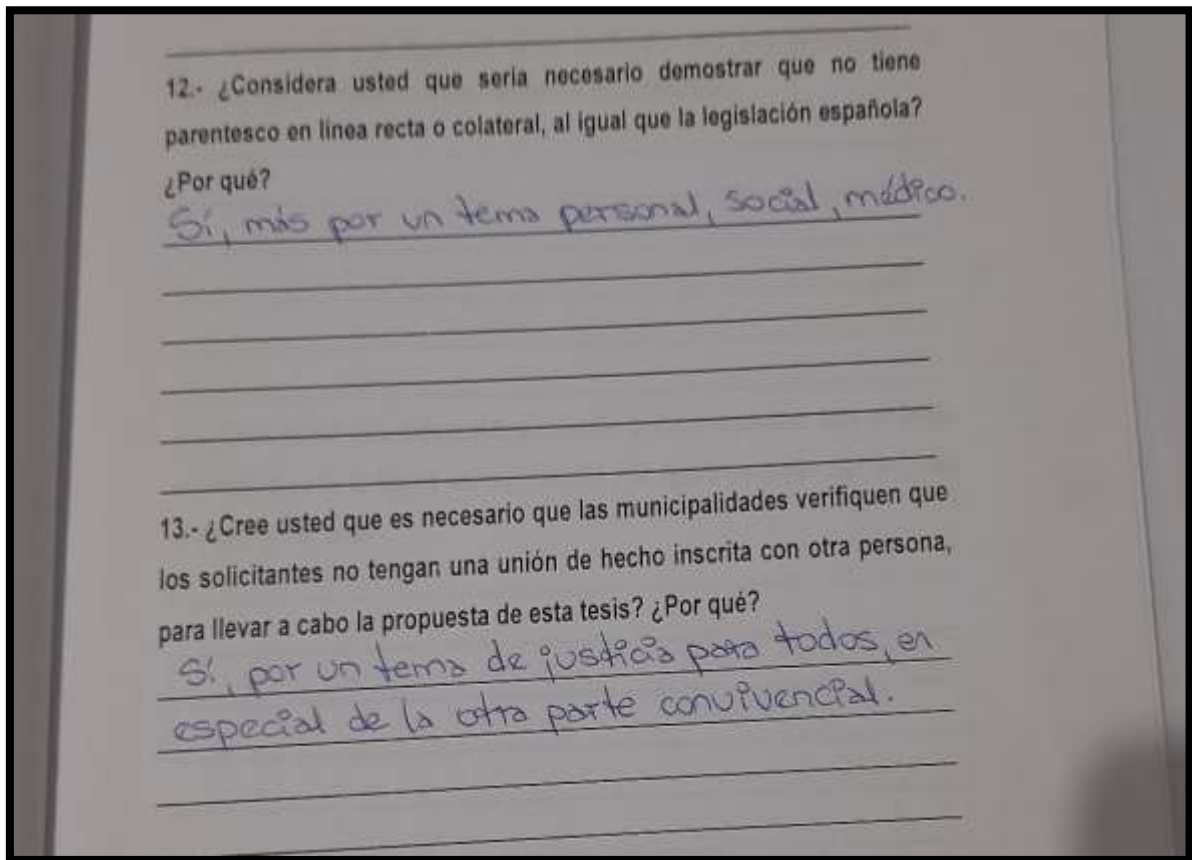
OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa:

- 11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes,¹ constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia,² ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

REQUISITO: CERTIFICADO NEGATIVO DE MATRIMONIO

REQUISITO: ESTADOS DE CUENTA MANCOMUNADO.

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.



<https://drive.google.com/drive/folders/1OtpPJ8rOibSHKhDjaZlqTbFVU9U1kDN?usp=sharing>

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos	Jairo Leonides Marcelo
Municipalidad en la que trabaja	Municipalidad del Porvenir
Cargo	Tesorero Público
Especialidad	Gerencia Pública
Lugar	Municipalidad
Fecha y hora	20 de octubre 2023

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debiendo que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes.

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?

La declaración de una Unión de hecho en la sede de la ciudad requiere de regulación legal, y actualmente no existe ninguna norma que lo prevenga, por lo que se puede decir que vige en contra del principio de igualdad ante la ley (igualdad entre hombres y mujeres).
La ley establece que la norma debe aplicarse por igual a todos los personas que se encuentren en la misma situación, por lo tanto, por la hipótesis normativa.

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

No podemos hablar de trato diferenciado por cuanto no existe norma alguna que regule la duración de unión de hecho en sede municipal.

3. ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

No, existe ninguna lo que hay es un vacío normativo entre la figura del matrimonio y la unión de hecho por cuanto ambas se encuentran reguladas en el Código Civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 7: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como vínculo municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Los costos notariales están sujetos a la oferta y la demanda no existe arancel.

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

No podemos hablar de trato diferenciado por cuanto no existe norma alguna que regule la declaración de unión de hecho en sede municipal.

3. ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

No, existe ninguna lo que hay es un vacío normativo entre la figura del matrimonio y la unión de hecho por cuanto ambas se encuentran reguladas en el Código Civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede reducir costos para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Los costos notariales están sujetos a la oferta y la demanda, no existe arrend.

de los convivientes por el otorgamiento de ellos, o no

9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las o municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho via municipal? ¿Por qué?

Considero que las municipalidades se deben ser acreditadas a fin que operen los mismos condanos para que los condanos puedan solicitar el servicio de reconocimiento de union de hecho.

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

Considero que sería una ventaja por cuanto se contribuiría con una vía adicional para que los condanos que cumplen con los requisitos solicitan la declaración de la union de hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal-administrativa.

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado via municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

Declaración jurada de no tener impedimento matrimonial

12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?

Considero que bastaría con la declaración jurada.

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

El certificado de no inscripción de unión de hecho emitido por la SUNARP significa que está informada que no existe inscripción de unión de hecho de los conyugales.


CALL N° 90934

Anexo Nro.03. Entrevista

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos :	FANNY JULISSA LEON CACERES.
Institución en la que labora:	FMA CONSULTING E.R.L
Cargo :	GERENTE
Especialidad :	DERECHO CIVIL
Reunión	
Lugar :	TRUJILLO
Fecha y hora :	13, octubre 2023

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio si puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?

Considero, que no vulnera este principio toda vez que el matrimonio es una institución que se encuentra respaldado en la constitución y nuestro Código Civil, que genere derechos y obligaciones, como son derecho de generancia, alimentos y herencia, y la unión de hecho here que son de hecho

cuando reconocida esta unión, o declarativa por ambos convivientes.

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

Si, aunque mi opinión es que son dos instituciones diferentes, ya que en el matrimonio civil, ambos partes se someten a una declaración voluntaria, mutua, y en la unión de hecho, puede ser declarada por un juez, solicitado por cualquiera de los convivientes, y por notario, que tiene que ser de mutuo acuerdo solicitado por los convivientes.

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

Existe diferenciación pero no discriminación, pues el matrimonio es una institución declarativa y se opone a terceros, requiere probar su celebración, ya que fue con la voluntad de ambos partes que se realizó, y no puede ser considerado como un acto de administración. Considero que no existe discriminación en la unión de hecho frente a la figura del matrimonio civil porque en caso de que uno de los convivientes no este de acuerdo con inscribir su unión de hecho de manera voluntaria podria el juez reconocer su U.H.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Si, por supuesto el trámite notarial de unión de hecho es más costoso y si la propuesta de reconocimiento de unión de hecho se tendría que realizar con la voluntad de los convivientes en vía municipal, sería una buena propuesta para los países que no cuentan con recursos económicos suficientes para costear un trámite notarial.

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

No, porque acudir al Poder Judicial para que se reconozca una unión de hecho, no cumple necesariamente con la voluntad de los dos convivientes, si no que el objetivo es que se reconozca el estado de convivencia y puede acudir cualquiera de los dos de forma unilateral, por lo tanto, se debe tener los pruebas necesarias que acrediten el vínculo

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

convivencia y cumple con el Art 5.

En mi opinión, siempre y cuando el reconocimiento de unión de hecho sea solicitado por ambos convivientes, y que se cumpla con la norma constitucional (artículo 5) y la norma sustantiva (Artículo 326)

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

Si estaría de acuerdo en vía municipal, solo si los dos convivientes de mutuo acuerdo dan los que solicitan, como así ocurre para la celebración del matrimonio.

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

Puede ser, el que no esté segura la persona si quiere tener los derechos y obligaciones, con su conviviente, como por su parte la comunidad de bienes.

9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?

Tendría que cumplir los requisitos que establece la Constitución Política del Perú y la voluntad mutua de los partes.

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

Como ventajas, es más económico, y por lo tanto más beneficioso para los convivientes, trámite más fácil y dinámico, generación de efectos jurídicos patrimoniales, como desventajas: No se puede realizar una separación de la comunidad al no tener un vínculo matrimonial, o una fecha de cese del vínculo conyugal al no poder establecer con exactitud, si es que ^{se da en un momento, muerte o divorcio.}

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa.

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

La prueba que la unión alcance fines y cumpla deberes semejantes al matrimonio lo cual no es otra cosa que prueba de tener vida común, compartir contribución, hecho hecho, que se comporten como si fueren conyugales que involucran, se asisten mutuamente y se deben fidelidad;

y que la concurrencia debe ser pública notoria, y también pueden limitarse el término de la unión de hecho.

12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española?

¿Por qué?

Sí, porque se tiene que respetar lo dispuesto en el Art 4 de la Constitución Política del Perú, y no tener casos de unión de hecho que vaya en contra de la familia, la moral y los buenos costumbres, ya que lo que se quiere proteger es sí es la familia.

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

Sí, para que los convivientes se puedan proteger entre sí mismos frente a terceros sus derechos adquiridos durante la unión de hecho, para exigir el uno al otro el respeto de esos derechos, y para que se relacionen contributivamente con terceros y estos cuenten un derecho alcanzado como consecuencia de dicha relación.


Fanny J. León Cáceres
ABOGADA
C.A.L.L. 9271

Anexo Nro.03. Entrevista

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos	Alexander Gonzales Ordoñez
Institución en la que labora:	Estado Joralejo.
Cargo	Abogado independiente
Especialidad	Derecho Civil
Lugar	Reunión
Fecha y hora	Estado Joralejo 19 de octubre 2023

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes.

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado via municipal? ¿Por qué?

Debo partir afirmando que la figura del matrimonio genera obligaciones a nivel legal que unión de hecho no posee, por tanto, ambas figuras no son iguales ante la ley. Sin embargo, en la realidad, las personas que viven una unión de hecho comparten lo mismo que un matrimonio. Por ello, veo que si existe una vulneración al principio de igualdad ante la ley.

en el sentido no facilitaría a los convivientes poder establecer como talis de la misma forma que si se otorga las facultades para contraer matrimonio.

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

Definitivamente deberían aplicarse un test, para analizar, como ya se mencionó anteriormente, que la figura del matrimonio legalmente no es igual a la unión de hecho en cuestión de plazo, derechos y obligaciones. Sin embargo, al reconocerse hasta último para ser una figura parecida, aunque con ciertas limitaciones.

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

No existe discriminación entre la figura del matrimonio y la unión de hecho, debido a que esta última es incorporada por la costumbre de la sociedad de tomar la decisión de vivir juntos y no genera ninguna consecuencia legal o jurídica posterior. Por tanto, tal cual establece la Constitución Política que protege y promueve el matrimonio, la figura de la unión de hecho no estaría amparada por el máximo cuerpo legal de nuestro país, en tanto, es imposible discriminar una figura de otra, cuando esta última es promovida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal.

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Si porque todo trámite notarial en nuestro país no es de un costo menor, sin embargo, siempre que el proceso de reconocimiento de unión de hecho tenga un valor similar al de una asunción, pues los trámites del segundo son más extensos y, por tanto, genera más gastos. En pocas palabras considero que si bien tiene un costo alto, se pague por los servicios por lo que el costo del trámite sería razonable.

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Si, todo trámite judicial, al menos en la Libertad, genera gastos de recursos económicos y temporales. Por tanto sería una buena opción que se pudiera reconocer la unión de hecho por otros medios y, de alguna manera, se contribuiría a reducir la carga judicial que tiene los Cortes de Justicia.

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

Si, porque las personas acudirían a realizar su trámite en la Municipalidad correspondiente y, tomando en cuenta que hay más municipalidades que Cortes en nuestro país, evidentemente se reduciría la carga procesal en los juzgados y las municipalidades emitirían resoluciones en un tiempo más corto.

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

Considero que es una buena alternativa, pero me acuerdo que es necesario.

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

El costo que implica realizar el trámite, la misma razón por la que muchas personas no contraen matrimonio.

9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho via municipal? ¿Por qué?

Si, los requisitos deben ser los mismos para trámites similares

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

La ventaja es la declaratoria de más uniones de hecho en nuestro país a nivel porcentual y la desventaja es el desplazamiento del matrimonio como figura promovida por la corte Maxima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa.

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado via municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

La declaración de los vecinos es una imposibilidad matrimonial.

12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?

No, porque el parentesco es una imposibilidad matrimonial.

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

Sí, porque es deber de las municipalidades dar fe de que ambos conviven entre sí como aptos.


ALEXANDER GONZALEZ OBRIGON
ABOGADO
CALL N° 5786

Anexo Nro.03. Entrevista

TÍTULO: "El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho".

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos :	Cristian Anthovey Gutierrez Polo
Institución en la que labora:	Poder Judicial.
Cargo :	Secretario Judicial
Especialidad :	Derecho Civil
Reunión	
Lugar :	Poder Judicial
Fecha y hora :	13 de octubre del 2023

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos

OBJETIVO GENERAL: Determinar la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la manera en que el trato diferenciado no justificado, vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes

1.- ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio si puede ser celebrado via municipal? ¿Por qué?

Sí, vulnera el principio de igualdad ante la ley de convivientes, puesto que para algunos convivientes se realizan algunos trámites rápido como son para a registro o en trámites administrativos y optan por otra vía que no es el matrimonio y es ahí donde

a tallar las municipalidades en limitados dicho derecho a elegir.

2.- ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?

Ans no, sería necesario aplicar un test para ver cuánto se ha vulnerado los derechos de los convivientes.

3.- ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?

No, puesto que el matrimonio y la figura de unión de hecho reconocidos legalmente tienen los mismos efectos legales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de U.H como trámite municipal

4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Así, en vez de ir a notarías ahora los notarios tienen mayor amplitud en trámites jurídicos y pueden realizar varios procesos dentro de ellos, el reconocimiento de unión de hecho y con costos elevados, por lo que muchas veces las personas no optan por realizar sus trámites legales y se quedan solo en convivencia común sin reconocimiento, si existiera en las municipalidades es un gran ahorro económico para la sociedad.

5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?

Así es, el trámite del reconocimiento vía judicial demanda tiempo y dinero, por lo que había explicado muchas veces los peruanos no realizan sus trámites legales.

6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?

Si, sería más fácil y rápido, puesto que como sabemos la economía de nuestro país no es del todo perfecta y sería un ahorro además también habría más celeridad procesal en los documentos de los comerciantes y sería reconocimiento como manda la ley.

7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?

Si, para que exista mayor apoyo a los comerciantes en cuanto a ahorro económico y tiempo.

8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?

Influye bastante el no reconocimiento por ejemplo a no heredero o de representantes legalmente como convivientes o esposos ante la sociedad y la ley.

9.- Si para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho via municipal? ¿Por qué?

Si, es necesario la acreditación por parte del ministerio justicia para que la de seguridad jurídica al trámite en si.

10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?

La primera ventaja sería llegar a obtener de manera más accesible ciertos legales como el derecho a heredar y la desventaja u obtener seguros tales como (La salud- e Rimac EPS, Pacifico EPS) ya que para obtener este tipo de seguros es necesario tener el reconocimiento de unión de hecho a no esperar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar los probables lineamientos o requisitos que se tendrían que exigir a fin de habilitar el trámite de reconocimiento de U.H en vía municipal- administrativa

11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado via municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?

Medios de pruebas de la convivencia (Fotografica, documental) y testigos mínimos dos.

12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española?

¿Por qué?

No, porque me sería algo innecesario si la legislación peruana no lo establece.

13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?

Aix es, per que algú sollicitant la constància negatiu de unió de fet al moment de sol·licitar si no se sol·licita.



Cristian Anthovely Gutiérrez Polo

SECRETARIO DEL PODER
JUDICIAL

Anexo Nro.03. Matriz de evaluación por juicio de expertos.

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo, 25 de junio del 2023

Dra. Margarita Ayapi Bazán:

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de U.H”**

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad incorporar el reconocimiento de U.H como tramite municipal, en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Katherine de los Angeles Cuenca Mijahuanga

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar el trámite municipal de reconocimiento de U.H**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Margarita Ayapi Bazán
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa() Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
-----------------------------	----------------------------

Autora:	Cuenca Mijahuanga Katherine de los Angeles
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	La estudiante.
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de La Libertad - Trujillo.
Significación:	<p>La presente escala está compuesta de dos categorías:</p> <p>1). Principio de igualdad ante la ley, subcategoría: Trato diferenciado no justificado. 2). Reconocimiento de la U.H en vía municipal, subcategorías: Razones y requisitos para su regulación (preguntas del cuestionario).</p> <p>El objetivo de medición es determinar si existe la necesidad de incorporar el trámite municipal de reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.</p>

4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Cuestionario de entrevista/Principio de Igualdad.	El trato diferenciado no justificado	Es aquel trato discriminatorio o desigual que se ejerce sin justificación o sin una sustentación razonada, por ello es un trato que vulnera el principio igualdad ante la ley
Cuestionario de entrevista/	Razones y requisitos	Que se incorporé como tramite municipal el reconocimiento de la U.H

Reconocimiento de la U.H en vía municipal.	para su regulación	trayendo beneficio la celeridad de este trámite.
--	--------------------	--

Dimensiones	Ítems
Principio de igualdad ante la ley	<p>1. ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>2. ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?</p> <p>3. ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?</p>
Reconocimiento de la U.H en vía municipal	<p>4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?</p> <p>5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?</p> <p>6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?</p> <p>7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?</p>

	<p>9.- Sí para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?</p> <p>11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?</p> <p>12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?</p> <p>13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?</p>
--	--

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Katherine de los Angeles Cuenca Mljahuanga, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel.	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las

<p>sintáctica y semántica son adecuadas.</p>		palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel.	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4, su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: El principio de igualdad ante la ley**
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si el trato diferenciado no justificado vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Principio de igualdad ante la ley.	1. ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?	4	4	4	
Trato diferenciado no justificado.	2. ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?	4	4	4	
	3. ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo	4	4	4	

	entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?				
--	--	--	--	--	--

- **Segunda dimensión:** Reconocimiento de la U.H en vía municipal
- **Objetivos de la Dimensión:** Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de la unión de hecho al trámite municipal.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Razones	4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?	4	4	4	
	5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?	4	4	4	

Razones	6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?	4	4	4	
	7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?	4	4	4	
	8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?	4	4	4	
	9.- Sí para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el	4	4	4	

	reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?				
	10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?	4	4	4	
	11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?	4	4	4	
	12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?				

	13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?	4	4	4	
--	--	---	---	---	--



ABOG MARGARITA AYAPIBAZÁN
REG. C.A.L.L. N° 4838

Margarita Ayapi Bazán

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 2

Trujillo, 25 de junio del 2023

Mg. Karina Gaytan Reyna

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho”**

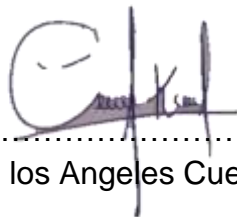
Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad incorporar el reconocimiento de unión de hecho como tramite municipal, en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Katherine de los Angeles Cuenca Mijahuanga

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar el trámite municipal de reconocimiento de unión de hecho**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mg. Karina Gaytan Reyna
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa() Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Ingeniera Estadística.
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

6. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

7. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autora:	Cuenca Mijahuanga Katherine de los Angeles
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio

Administración:	La estudiante.
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de La Libertad - Trujillo.
Significación:	<p>La presente escala está compuesta de dos categorías:</p> <p>1). Principio de igualdad ante la ley, subcategoría: Trato diferenciado no justificado. 2). Reconocimiento de la U.H en vía municipal, subcategorías: Razones y requisitos para su regulación (preguntas del cuestionario).</p> <p>El objetivo de medición es determinar si existe la necesidad de incorporar el trámite municipal de reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.</p>

8. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Cuestionario de entrevista/Principio de Igualdad.	El trato diferenciado no justificado	Es aquel trato discriminatorio o desigual que se ejerce sin justificación o sin una sustentación razonada, por ello es un trato que vulnera el principio igualdad ante la ley
Cuestionario de entrevista/ Reconocimiento de la U.H en vía municipal.	Razones y requisitos para su regulación	Que se incorporé como tramite municipal el reconocimiento de la U.H trayendo beneficio la celeridad de este trámite.

Dimensiones	Ítems
Principio de igualdad ante la ley	<p>4. ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>5. ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?</p> <p>6. ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?</p>
Reconocimiento de la U.H en vía municipal	<p>4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?</p> <p>5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?</p> <p>6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?</p> <p>7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?</p> <p>9.- Sí para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de</p>

	<p>hecho vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?</p> <p>11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?</p> <p>12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?</p> <p>13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?</p>
--	--

9. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Katherine de los Angeles Cuenca Mljahuanga, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel.	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
		Se requiere una modificación muy

	3. Moderado nivel.	específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4, su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: El principio de igualdad ante la ley**
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si el trato diferenciado no justificado vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Principio de igualdad ante la ley.	1. ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?	4	4	4	
Trato diferenciado no justificado.	2. ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?	4	4	4	
	3. ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo	4	4	4	

	entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?				
--	--	--	--	--	--

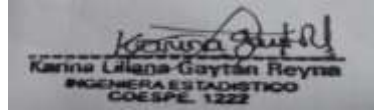
- **Segunda dimensión:** Reconocimiento de la U.H en vía municipal
- **Objetivos de la Dimensión:** Identificar las razones por las cuales se necesita incorporar el reconocimiento de la unión de hecho al trámite municipal.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Razones	4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?	4	4	4	
	5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?	4	4	4	

Razones	6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?	4	4	4	
	7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?	4	4	4	
	8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?	4	4	4	
	9.- Sí para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales ¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el	4	4	4	

	reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?				
	10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?	4	4	4	
	11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?	4	4	4	
	12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?				

	13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?	4	4	4	
--	--	---	---	---	--



Mg. Karina Gaytan Reyna

DNI: 40864567

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 3

Trujillo, 25 de junio del 2023

Dra. Irma Giovanny Llaja Cueva

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar al trámite municipal el reconocimiento de unión de hecho”**

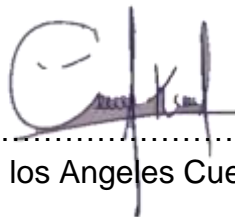
Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad incorporar el reconocimiento de unión de hecho como tramite municipal, en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Katherine de los Angeles Cuenca Mijahuanga

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**El principio de igualdad ante la ley y la necesidad de incorporar el trámite municipal de reconocimiento de unión de hecho**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Irma Giovanny Llaja Cueva
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa() Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

10. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

11. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autora:	Cuenca Mijahuanga Katherine de los Angeles

Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	La estudiante.
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de La Libertad - Trujillo.
Significación:	<p>La presente escala está compuesta de dos categorías: 1). Principio de igualdad ante la ley, subcategoría: Trato diferenciado no justificado. 2). Reconocimiento de la U.H en vía municipal, subcategorías: Razones y requisitos para su regulación (preguntas del cuestionario).</p> <p>El objetivo de medición es determinar si existe la necesidad de incorporar el trámite municipal de reconocimiento de U.H para el efectivo cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.</p>

12. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Cuestionario de entrevista/Principio de Igualdad.	El trato diferenciado no justificado	Es aquel trato discriminatorio o desigual que se ejerce sin justificación o sin una sustentación razonada, por ello es un trato que vulnera el principio igualdad ante la ley
Cuestionario de entrevista/ Reconocimiento de la U.H en vía	Razones y requisitos para su regulación	Que se incorporé como tramite municipal el reconocimiento de la U.H trayendo beneficio la celeridad de este trámite.

municipal.		
------------	--	--

Dimensiones	Ítems
Principio de igualdad ante la ley	<p>7. ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>8. ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?</p> <p>9. ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?</p>
Reconocimiento de la U.H en vía municipal	<p>4.- ¿Cree usted que un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial puede resultar costoso para los solicitantes frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?</p> <p>5.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho vía judicial es un trámite engorroso que demanda pérdida de tiempo frente a la propuesta de nuestra tesis? ¿Por qué?</p> <p>6.- ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho como trámite municipal sería más célere y reduciría la carga procesal de los juzgados en el Perú? ¿Por qué?</p> <p>7.- ¿Considera necesario que el trámite de reconocimiento de unión de hecho de los convivientes sea incorporado en vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>8.- ¿Qué otras razones consideran usted que influyen en la persona para no llevar a cabo su reconocimiento de unión de hecho vía notarial o vía judicial?</p> <p>9.- Sí para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, el ministerio de justicia tuvo que acreditar a las municipales</p>

	<p>¿Considera usted que sería necesario que el MJ acredite a las a municipales para llevar a cabo el reconocimiento de unión de hecho vía municipal? ¿Por qué?</p> <p>10.- ¿Qué ventajas o desventajas cree usted que implicaría reconocer la unión de hecho como tramite municipal?</p> <p>11.- Aparte de la manifestación de voluntad de ambos convivientes, constancia negativa de inscripción de matrimonio expedida por SUNARP y de la declaración jurada de dos años de continua convivencia; ¿Que otro requisito o lineamiento cree usted que sería necesario incorporar, para que pueda ser tramitado vía municipal el reconocimiento de unión de hecho de los convivientes?</p> <p>12.- ¿Considera usted que sería necesario demostrar que no tiene parentesco en línea recta o colateral, al igual que la legislación española? ¿Por qué?</p> <p>13.- ¿Cree usted que es necesario que las municipalidades verifiquen que los solicitantes no tengan una unión de hecho inscrita con otra persona, para llevar a cabo la propuesta de esta tesis? ¿Por qué?</p>
--	---

13. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Katherine de los Angeles Cuenca Mljahuanga, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel.	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de

adecuadas.		estas.
	3. Moderado nivel.	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4, su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.


1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: El principio de igualdad ante la ley**
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar si el trato diferenciado no justificado vulnera el principio a la igualdad ante la ley de los convivientes.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Principio de igualdad ante la ley.	4. ¿Cree que el no reconocimiento de la unión de hecho como trámite municipal vulnera el principio de igualdad ante la ley de los convivientes en relación a que el matrimonio sí puede ser celebrado vía municipal? ¿Por qué?	4	4	4	
Trato diferenciado no justificado.	5. ¿Cree usted se sería necesario aplicar un test de igualdad entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho, ello con la finalidad de determinar si existiría un trato diferente no justificado?	4	4	4	
	6. ¿Cree usted que existe diferenciación o discriminación ante el vacío normativo	4	4	4	

	entre la figura del matrimonio y la figura de unión de hecho en el Perú? ¿Por qué?				
--	--	--	--	--	--



Mtra. Irma Giovanny Laja Cruz
Especialista en Metodología
y Formación de la Investigación

D.N.I: 42374012